



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

Criterios para la determinación de la reparación civil en delitos de violación
sexual de menores en Santa Anita, año 2016

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Huamán Paima Arnold Teofilo

ASESOR:

Dr. Jaime Chávez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

PAGINA DEL JURADO

**Castro Rodríguez, Lesli
Presidente**

**Salas Quispe, Mariano Rodolfo
Secretario**

**Chávez Sánchez Jaime
Vocal**

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi señora madre Mariola del Rosario Paima Soria que con mucho esfuerzo cumplió con pagarme toda la carrera.

Agradecimiento

Agradezco a Dios sobre todas la cosas, por darme salud y sabiduría, a la Universidad Cesar Vallejo que gracias a ella nos forjo hacer los profesionales que ahora seremos, a los catedráticos por sus sabias enseñanzas y a mi madre, pues el poder terminar mi carrera es en gran parte por un esfuerzo tanto de ella como mío.

DECLARACION JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Arnold Teofilo Huaman Paima, con DNI N° 47488287, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internaciones de cita y referencia para las fuentes consultadas, por los tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada no presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos, presentados en los resultados son reales no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi acción deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la universidad Cesar Vallejo.

Lima, 07 Diciembre del 2017

Huamán Paima Arnold Teofilo

DNI N°47488287

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Criterios para la determinación de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Lima Este** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del agresor hacia la víctima, asimismo del monto mínimo e irrisorio de la reparación civil para el menor de edad que fue violentado sexualmente.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo. La investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte de introducción se consigna los antecedentes y la formulación del problema estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; en la segunda parte se aborda el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión, acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor

Arnold Teófilo Huamán Paima

Índice

Página del Jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria Jurada de Autenticidad	iv
Índice	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCION	1
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	6
Teorías relacionadas al tema	11
Formulación del problema	38
Problema general	38
Justificación del estudio	39
Objetivo	40
Supuesto Jurídico	41
II.METODO	43
2.1 Tipo de investigación	44
2.2 Diseño de investigación	45
2.3 Caracterización de sujetos	46
2.4 Población y muestra	47
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	48
2.5.1 Técnica de recolección de datos	48
2.5.2 Instrumentos de recolección de datos	49
2.5.3 Validez y confiabilidad	50
2.6 Método de análisis de datos	51
2.7 Tratamiento de la información	51
2.8 Aspectos éticos	52
III. RESULTADOS	53
Descripción de resultados	54
IV. DISCUSIÓN	78

V. CONCLUSIÓN	82
VI. RECOMENDACIONES	84
VII.REFERENCIAS	86
ANEXOS	90
Anexo 1: Matriz de consistencia	91
Anexo 2: Validación de instrumentos	92
Anexo 3: Ficha de validación de entrevista por Jaime Chávez Sánchez	93
Anexo 4: Ficha de validación de entrevista por Leslie Castro Gaitán	95
Anexo 5: Ficha de validación de entrevista por Nilda Roque Gutiérrez	97
Anexo 6: Instrumento – Entrevistas	98
Anexo 7: Entrevistas aplicadas a los operadores judiciales	102

Resumen

La presente investigación titulada Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores Santa Anita 2016, pretende identificar si los criterios utilizados por los operarios judiciales a la hora de identificar el monto de la reparación civil son los más adecuados, asimismo también se investigó si es que la parte agresora a la hora de finalizar el proceso cumple con el pago correspondiente para el tratamiento psicológico que es muy importante para el menor de edad. Por otro lado no centraremos principalmente en el comportamiento por parte del menor de edad después de que este fue violentado sexualmente. Hemos focalizado como marco espacial el distrito de Santa Anita porque con las prácticas que uno viene realizando a lo largo de la carrera, nos hemos podido percatar que existe un alto índice de incumplimiento del pago de la reparación civil y montos escasos e irrisorios a la hora de fijarlos. Se ha contado con abundante fuente de recolección de datos e información. Todas ellas han servido para darle sustento teórico y práctico a la investigación y para validar los supuestos jurídicos. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de los mencionados derechos.

La investigación cumple con su cometido, no solo porque ha demostrado los supuestos sino porque ha planteado diversas alternativas para solucionar esta problemática.

Palabras Claves: Reparación Civil, Menores de edad, Montos, Criterios

Abstract

The present investigation entitled Criteria for the determination of the amount of civil compensation in crimes of sexual violation of minors Santa Anita 2016, seeks to identify if the criteria used by the judicial operators when identifying the amount of civil compensation are the most appropriate, likewise, it is also investigated whether the aggressor at the end of the process complies with the corresponding payment for the psychological treatment that is very important for the minor. On the other hand, we will not focus mainly on the behavior of the minor after he was sexually violated. We have focused as a spatial framework Santa Anita district because with the practices that one has been doing throughout the race, we have been able to realize that there is a high rate of noncompliance with the payment of civil reparation and scarce and ridiculous amounts at the time fix them. There has been an abundant source of data and information collection. The right to sexual indemnity, tranquility and peace are fundamental and constitutional rights that must be respected in order to ensure a dignified coexistence among all. In that sense, the State has the obligation to ensure compliance with the aforementioned rights.

The research fulfills its purpose, not only because it has demonstrated the assumptions but because it has raised several alternatives to solve this problem.

Keywords: Civil Repair, Minors, Amounts, Criteria

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

En antiguas épocas, la violación era en ese entonces tener a una esposa, ya que el hombre solo se limitaba a violentar sexualmente a una mujer que le apetecía o le gustara, para después llevarla a su aldea y así convertirla en parte de su propiedad.

Según el código de Hammurabi, todo hombre que violaba a una mujer virgen y que se encuentre comprometida en matrimonio es condenado con la pena mayor que es la muerte, en el caso si la mujer fuera casada se le consideraba a los dos culpables y son condenados a morir ahogados.

Asimismo en Grecia, se practicaban con los infantes al punto de cometer hechos inhumanos tales como abandono, violaciones, asesinato, sacrificios y castraciones en ambos sexos. Estas prácticas con los niños fueron cometidas desde la edad media y en ese entonces eran aprobadas puesto que era su forma de crianza.

Se cometían muchos abusos contra el menor, las costumbres que tenían en ese entonces era totalmente inaceptable, ahora si bien en cierto en la actualidad nuestra cultura y costumbres es totalmente distinta a la de años anteriores debido a que ya no se cometen estos tipos de castigos físicos por la sencilla razón que leyes que amparan los derechos humanos porque de lo contrario si se dieran, traerían como consecuencias la muerte hacia los niños.

Asimismo estas pensamientos retrogradas cambiaron con el nacimiento del cristianismo, debido a que tuvieron otro concepto hacia el niño, ya que lo consideraban ahora al infante como un ser humano inocente y virgen.

A mediados del siglo XVII y XVIII surgieron algunas consideraciones, acerca de algunos casos de violencia hacia el infante ya sea física y sexual, para luego ya iniciando el siglo XX se pudo reducir el número de violaciones hacia el menor. Es

preocupante saber que tuvo que pasar mucho tiempo para que dejaran de existir todo tipo de abuso contra el menor.

En nuestra actualidad se siguen cometiendo abusos contra el menor de edad claro no bajo esa misma modalidad ni el grado de crueldad, se cambiaron esas desequilibradas costumbres y se tiene ahora un mejor concepto hacia el menor de edad pero en si lo que se quiere lograr es que ya no exista todo tipo de abuso contra el infante.

La violación sexual de menores es realmente un tema ya conocido desde hace siglos, pero se comenzó a investigar recién hace treinta a cuarenta años atrás. Este delito acarrea un problema en todo el mundo, ya que lesiona tanto físico como psicológicamente a la persona, por el grado de crueldad con que lo cometen, de tal forma que logran traumatizar al menor de edad, esto conlleva a que cause consecuencias trágicas en el infante, su entorno familiar y social.

Se logró colocar como un problema principal en la sociedad, por el grado de crueldad que el violador cometía en contra de su víctima. Asimismo cuando se estaban realizando las campañas electorales en el Perú, se tocó el tema de la castigo de la pena de muerte a las personas que violan sexualmente a un menor de edad, todo esto en consecuencia a que las violaciones constantemente y eran noticias de todos los días en los medios de comunicación, se planteó este proyecto con la finalidad de parar estos hechos ilícitos.

Sin embargo se puede determinar que la violación sexual de menores va influenciar mucho en el factor político, debido a que siempre se velara por el interés y seguridad del menor de edad. En consecuencia lo queremos lograr con estas medidas y sanciones drásticas es que se ponga un alto al gran índice de violación.

En cuanto al factor social se puede deducir que la violación sexual hacia los menores viene a ser un problema que se brinda con normalidad en nuestro país, debido a que la sociedad lo mira como algo que siempre ocurre, esta mentalidad debe cambiar y se debe tener otra ideología acerca de la violación sexual a

infantes. Nuestra sociedad está totalmente en contra de este delito, tanto al punto que llegan a tener un grado de impotencia al ver que no existe una solución para frenar con este gran problema y tratan de solucionarlo con sus propias manos, esto debido a que las autoridades no son drásticas.

Por otro lado la gran mayoría de los casos de violación sexual de menores en nuestro país, deja como consecuencia niños que en un futuro no logran tener una vida normal, esto debido al trauma que sufrió al verse vulnerado su indemnidad sexual, asimismo estos menores de edad que fueron violentados sexualmente, llegara a pasar por su mente vengarse de lo que en un momento hicieron con él, esto conllevaría a continuar con ese círculo vicioso. Ante todo estas situaciones, la sociedad se encuentra conmocionada ante estas atrocidades que se vienen cometiendo en el Perú, es por ello que se debería tomar las medidas necesarias de cuidado y prevención, para que de una u otra se pueda frenar el alto índice de violaciones que existe en nuestro país.

Es necesario entender que los hechos delictivos que suceden en nuestro entorno siempre han existido desde nuestros orígenes. Ahora es incuestionable que todo hecho delictivo comienza con un tipo de conducta o acción que daña y perjudica a otra persona. Asimismo desde mi perspectiva considero que se debe de realizar un estudio objetivo a la conducta la persona con la finalidad de prevenir toda acción delictiva en la sociedad. Sin embargo esta ideología se ve fallida por los constantes hechos delictivos que uno percibe diariamente ya sea por las crueles noticias que salen publicadas en los medios de comunicación.

Este trabajo de investigación tiene como principales objetivos el adecuado resarcimiento a la víctima del delito de violación sexual de menores a través de una reparación civil debidamente motivada y fundamentada, la investigación del estudio del tema que de por sí ya es polémico en el Perú que es la violación sexual de menores, en cuanto a la reparación civil es un tema de mucha relevancia para la víctima del delito y para la sociedad, quien busca que el daño causado por el hecho delictivo, esté debidamente reparado, pero sin embargo en muchos casos este no se brinda, por distintos motivos ya sea porque el

sentenciado no cumple con el pago fijado en forma pecuniaria, en consecuencia la víctima no encuentra un resarcimiento a su favor.

Por otro lado también hablaremos, sobre los criterios que manejan los operarios jurídicos para determinar un monto adecuado de reparación civil, ya que vienen resolviendo a criterio propio, y no se otorga una buena valoración equilibrada.

Asimismo también mencionaremos sobre el delito de violación sexual que se incrementado exorbitantemente, este delito se encuentra en constante debate ya que es un problema que hasta ahora no se ha podido solucionar con erradicarlo.

A diario es triste ver los aterradores testimonios de los menores que salen en los medios de comunicación, la magnitud y el grado crueldad con el cual fue violentado sexualmente el infante. Este tipo de problemas no discrimina las clases sociales, ya que puede suceder en cualquier tipo de familia y no existe distinción alguna.

La violación sexual, es un delito constante en nuestro Perú al ser constante cuenta con un gran índice de denuncias, conllevando a que las instituciones del estado acojan una especial atención en estos casos. Además son delitos que atentan contra la libertad e intimidad de la persona, trayendo como consecuencia en el tiempo malos recuerdos y cicatrices emocionales que son difíciles de superar, asimismo también deja marcas físicas hasta el punto de llegar a las enfermedades venéreas.

Se puede determinar que la agresión sexual hacia los menores afecta de forma directa, el cuerpo y la salud mental del menor, a tal punto que daña el proyecto de vida a futuro porque si ese menor sufre una violación, ese niño o niña vivirá con miedo, será una persona reprimida, sufrirá problemas de identidad y no tendrá claro tal vez su opción sexual. Asimismo es muy difícil que vuelva a tener esa confianza hacia las personas.

En consecuencia podemos auto preguntarnos cuál fue el motivo o la razón que conlleva a que estas personas cometan estos delitos y si estos sufren de alguna

anomalía mental para actuar con tal crueldad o de lo contrario son personas desequilibradas que no se adecuan a nuestra sociedad.

Trabajos previos

En esta parte corresponde detallar las investigaciones realizadas con anterioridad sobre el tema que se aborda, para lo cual se citará los antecedentes nacionales o trabajos previos.

Antecedentes a Nivel nacional

De las investigaciones nacionales hemos encontrado a los siguientes autores de tesis:

Según Luna, D., Nina, K., Aroca, Y. (2016), en su tesis titulada “*La reparación civil y el nivel de calidad de vida en las víctimas de violación sexual en el distrito de comas – 2015*”, para optar por el grado académico de magister en derecho penal por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte, llega a la siguiente conclusión:

[...]Manifiesta que tanto el resarcimiento civil como el grado de calidad de vida en las víctimas de violación sexual deben estar relacionados entre sí, ya que en las dos variables surge lo que determina la importancia de fortificar los montos de la reparación civil modernos, debido a que se encuentran en relación a los costos para la realización del tratamiento correspondiente para la víctima. (p.87)

En relación a la conclusión de los autores; se puede determinar que las variables del resarcimiento civil y el grado de calidad de vida deben estar relacionados ya que son variables fundamentales para fijar un monto que sea adecuado en relación a la reparación civil, esto es de mucha importancia debido a que la víctima contará con la correspondiente atención en un centro clínico para su tratamiento.

Según Cansaya, S. (2016) en su tesis titulada “*Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en proceso penales del mercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012 – 2013*” para optar por el grado académico de magister en derecho penal por la Universidad Católica de Santa María llega a la siguiente conclusión:

[...] Que en referencia a la reparación civil de las víctimas en cuanto delito, esté no se adecua a la entorno real del daño que causa el delito hacia las víctimas, es una falla jurídica que crea posiciones opuestas en organismos jurisdiccionales, dejando así a la víctimas sin reparación efectiva. (p. 69).

En relación a la conclusión del autor se llega a determinar que la reparación civil es un fin resarcitorio que de alguna forma trata cubrir el perjuicio hacia la víctima, pero esta situación se ve equívoca porque dentro del proceso penal, esté no se ajusta a la naturaleza real del daño hacia las víctimas, creando así un vacío jurídico; en consecuencia surgen posiciones antagónicas en nuestros órganos jurisdiccionales.

Según López, K. (2012) en su tesis titulada "*La Ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal*", para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte; llega a la siguiente conclusión:

[...] Que toda reparación civil llega a formar un resultado jurídico del hecho delictivo que consigue para reparar el daño producido al agraviado por una persona que ha realizado un hecho ilícito en su ofensa, asimismo es propicio decir que la reparación tiene que ser proporcional al daño producido hacia el agraviado (p. 9).

Si bien es cierto lo que se pretende buscar es el resarcimiento a la víctima de un delito, en ese entendido el ministerio público y luego el juez competente deberá de analizar de manera gradual el pago de la reparación civil a las víctimas del delito de violación sexual de menores de manera justa, ello en virtud que la agraviada sufre la secuela para toda su vida del delito en mención.

Según Campos, M. y Regalado, G. (2012), en su tesis titulada "*La reparación del daño a favor del Actor civil como fin resarcitorio del delito en el Nuevo Código Procesal Penal*", para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte; llega a la siguiente conclusión:

[...] El derecho es un regulador de conductas sociales que se encuentra en crisis, debido a que la víctima no encuentra ni se ve resarcida del daño que se le ha

producido como consecuencia de la vulneración de un delito; esta debe ser metida a un proceso penal es por ello que se le asignó la misión de proteger bienes jurídicos tutelados. (p.14).

Si bien es cierto el derecho penal es un regulador de conductas sociales para las personas con la finalidad de vivir sobre ciertos estándares; asimismo los autores nos mencionan que no existe una verdadera reparación civil del daño causado es por ello que se debe determinar una cantidad proporcional al hecho producido como resultado de la perpetración de un delito determinado.

Según Ordinola, N. (2016), en su tesis titulada “*Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015*” para optar el grado de magister en derecho penal y derecho procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte, llega a la siguiente conclusión:

Que los sentenciados al pago de una reparación civil en el ámbito penal, en muchas veces no se llegan a cumplir con ese debido resarcimiento como la ley manda. Asimismo dice que el proceso que mantienen las partes es demasiado extenso, razón por la cual la víctima se ve en la situación de abandonar, para así quedar como únicos el estado y el imputado, en consecuencia nadie reclama el pago de la reparación civil sentenciada (p.65)

Lo que Ordinola menciona tiene mucho de cierto, debido a que casi siempre el pago de la reparación civil en lo penal no se realiza por distintos factores como el que el imputado no cuente con el respectivo monto pactado en la sentencia y no tenga los medios suficientes para que concrete el pago correspondiente, consecuentemente esto incurre a que la víctima abandone el proceso, y tan solo se queden el estado con el imputado.

Antecedentes a nivel Internacional

De las investigaciones internacionales hemos encontrado a los siguientes autores de tesis:

Según Torrado, A. (2002), en su tesis titulada “*Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal*” para optar por el grado de magister en derecho

penal por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, llega a la siguiente conclusión:

Torrado menciona que la acción civil ya no se encontrará en las fuentes que normalmente se comenzó, dándole pase ahora a un sistema integral que será de mucho apoyo para la víctima, el cual nos habla de la inclusión sobre el tema del resarcimiento económico por parte de la persona que cometió el hecho punible, asimismo el tratamiento necesario que se le es ofrecido a las víctimas. (p.137)

Para Torrado es mejor la idea de plantear un sistema integral que será de mucho apoyo para la víctima, asimismo este sistema nos explica que esta inclusión del tema del resarcimiento será para la persona que se le cometió el hecho punible, de tal manera que vaya acompañado con el tratamiento necesario que es para la próxima mejoría de la víctima.

Según Díaz, N. y Montejo N. (2016), en su tesis titulada “*Reparación integral a víctimas de violación sexual infantil en el conflicto armado colombiano*” para optar por el grado de magister en derecho penal por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, llega a la siguiente conclusión:

Tanto Díaz como Montejo explican que la restitución es algo imposible factico para este tipo de casos ya que el delito de violación sexual es muy confuso determinar de qué manera se puede restituir una violación, por lo tanto es necesario y se urge perfeccionar con otro tipos de medidas que complementen al angustia de la víctima (p.59)

Según Díaz y Montejo llegan a la conclusión que el tema de la restitución para la victima que en ese entonces sufrió una violación a su indemnidad sexual es una situación un poco confusa para poder determinar en cuanto al tema de la cuantía, por lo tanto requieren que se tiene que tomar otro tipo de medidas que ayude de forma directa a la víctima.

Según Arévalo, P., Aragón, B. y Bernal, C. (2016), en su tesis titulada “*El delito civil como fuente de la obligación extracontractual*” para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas por la Universidad de El Salvador, llega a la siguiente conclusión:

Para Arévalo, Aragón y Bernal nos menciona que el Ministerio Público promovió en un inicio dentro del proceso tanto la acción civil como la acción penal, este solo se centra en coger una prueba concerniente a la participación del acusado en el hecho ilícito penal al interesarle únicamente una condena penal, y se olvida en su totalidad del resarcimiento y del tratamiento para la mejoría de la víctima (p. 159)

Lo que mencionan estos tres autores tiene mucho de cierto, ya que el ministerio público se centra en si en la acción penal, de tal manera que busca encontrar la prueba contundente para la acusación hacia la persona quien cometió el hecho punible, al punto de dejar en el olvido y desamparo a la víctima.

Según Roldan, J. (2007), en su tesis titulada "*Estudio jurídico la indemnización del daño moral causado a la madre por acceso carnal delictuoso*" y para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, llega a la siguiente conclusión:

Roldan nos dice que tanto el daño no patrimonial moral o psicológico esta tratado muy inestablemente en la sociedad. Asimismo nos indica que existe una total desatención en el cuanto a las lesiones psicológicas, las cuales deberían de producir consecuentes efectos jurídicos indemnizatorios. (pag.77).

Para Roldan los daños que son ocasionados a la persona a través de una hecho delictivo se encuentran totalmente en un situación inestable dentro de nuestra sociedad, de tal manera que existe de por medio una circunstancia de olvido en cuanto a las lesiones psicológicas, que en su medida deben producir efectos jurídicos indemnizatorios para el beneficio de la víctima.

Según Minchala, A. (2015), en su tesis titulada "*La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana*" para optar por el grado de licenciada en Ciencias políticas y sociales por la Universidad de Cuenca del Ecuador, llega a la siguiente conclusión:

Menciona que para cuantificar el daño moral, esto es una facultad que solo el juez puede determinar, y esto está basado en cuanto a los principios, valores en su sana crítica ligada a su experiencia, a su lógica jurídica, debido a que no existen montos determinados y establecidos para este tipo de casos. (pag.72)

Lo que Minchala nos dice tiene mucho de cierto no existen montos debidamente establecidos en cuanto a la reparación civil que le corresponde a la víctima que fue violentada sexualmente, por otro lado para determinarlos el juez se rige a su libre criterio utilizando así los principios y valores de su sana crítica ligada a larga experiencia y su lógica jurídica.

Teorías relacionadas al tema

De acuerdo a lo señalado, en el presente trabajo de investigación, de la revisión de leyes, reglamentos, entre otros, se buscó identificar si los criterios que toman los jueces penales son lo más adecuados para determinar el monto de la reparación civil en el delito de violación sexual de menores; asimismo nos garantice que este sea resarcido cuando se concluye el proceso penal, para lo cual tendremos en consideración los siguientes conceptos:

Violación sexual de menores

Este delito de violación sexual lo define como todo acto sexual análogo realizado en contra de la voluntad de toda persona hasta inclusive puede ser su esposa o conviviente; todo esto en medida y uso de la fuerza o violencia física y a través de amenazas logrando que venza su resistencia. (Noguera, citado en Arce, 2010 p. 43).

Lo que cita Arce tiene mucha coherencia, debido a que hay violación cuando de por medio existe violencia o fuerza, con miras a lograr satisfacer sus bajos instintos. Asimismo al ocasionar la violencia física se puede llegar a ocasionar lesiones al agraviado.

Por otro lado definen a la violación sexual como el placer carnal con cualquier género ya sea hombre o mujer, realizado sin el consentimiento de la persona en contra de su voluntad utilizando la violencia física y la amenaza grave verbal. (Bodanelly, citado en Arce, 2010 p. 44).

Con este concepto nos queda muy claro lo que es la definición de violación sexual debido a que nos indica que es todo acto en el cual se realizó el uso de la violencia física para poder violentar sexualmente a otra persona, cualquiera que fuera su género.

Llegando a un concepto claro sobre abuso sexual infantil diríamos que sería llamado así a todo acto sexual obligado entre un infante y una persona mayor, que no solo se limita al contacto físico, también puede incluir la situación de exponer a un niño o niña a la pornografía. Asimismo existen sujetos que usan la fuerza física para lograr su cometido, mediante diversos métodos como el manejo emocional a través de engaños e intimidaciones que son utilizados contra el menor de edad.

Artículo 173 del código penal peruano.

<p>Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad</p>	<p>Es aquel sujeto que tiene acceso carnal por vía -Vaginal -Anal o bucal O de lo contrario realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad.</p>
<p>Penas</p>	<p>Inciso uno.- Menos de diez años: cadena perpetua Inciso dos.- Entre diez años y catorce: no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco Inciso tres.- Entre catorce y menos de dieciocho: no menor de veinticinco ni mayor ni mayor de treinta años Si el agente tiene algún grado de parentesco, cargo o posición de autoridad sobre la víctima los sucesos previstos en los incisos dos y tres, la pena será cadena perpetua.</p>

Según el artículo 173 del código penal considera a la violación sexual de menores de edad a toda persona que tiene acceso carnal por distintas vías del cuerpo del

infante y realizando otros actos análogos metiendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías en contra de un menor de edad.

Asimismo las penas que se imponen a los sujetos que cometen este delito muy cruel son drásticas y van desde los 25 años hasta la cadena perpetua, dependiendo de los años con que cuenta el menor de edad.

La acción civil resarcitoria en el proceso penal

Se dejó en claro que esto dependerá mucho del bien jurídico protegido afectado, debido a que está a su vez puede estar constituido o vinculado a un interés público o privado, asimismo también de los criterios de necesidad u oportunidad que orientan la actuación procesal, se podrá ejercitar una acción penal o una acción civil.

A medida de historia se puso en discusión sobre a qué autoridad jurisdiccional y a través de que procedimiento debía ejercitarse cada una de estas acciones, esto al no haberse llegado a diferenciar debidamente la naturaleza de las conductas que daban origen a cada acción.

Asimismo luego que se diferenciaron ambos puntos de interés, cada acción se ejercitó de manera individual en su determinado procedimiento y ante la respectiva autoridad jurisdiccional correspondiente.

Por otro lado cuando se trate de situaciones independientes, no existiría algún tipo de problema en el ejercicio que esta por separado de cada pretensión y acción. Pero si en el caso de que se tratase de la comisión de un hecho punible que dañase o afectara ambos puntos, la autoridad jurisdiccional conocía la acción penal en el correspondiente proceso penal, en el que determinaba los detalles del hecho delictivo. Se establecía si directamente se había plasmado la acción, los sucesos de realización, si efectivamente se tenía lesionado al bien jurídico, la intensidad de la lesión del bien, así como también establecer el grado de intervención del sujeto inculcado.

Finalmente al concluir el proceso penal, el juez penal contara con todas las pruebas del juicio, que será de mucha utilidad para pronunciarse en cuanto a la responsabilidad penal del agente del delito, así también la información que el considere precisa para pronunciarse referente a los elementos de la responsabilidad civil. Asimismo la posibilidad de establecer la materialidad del

hecho causante del daño, del resultado producido daño, la relación de causalidad existente entre el hecho y el daño; así como también podrá identificar al autor del hecho, establecer el factor de atribución de responsabilidad civil y finalmente podrá pronunciarse sobre la reparación o indemnización correspondiente.

Las legislaciones brindadas en otros países admiten la acumulación de la acción penal y acción civil resarcitoria dentro del mismo proceso, asimismo se ventila el interés público orientado a la aplicación de la pena y el interés privado al titular del bien orientado a lograr la reparación del daño ocasionado. (Gálvez, T., 2005. p. 67).

Como un comentario acerca de lo que dijo Gálvez es que tanto nuestro sistema jurídico peruano adopta la acumulación de la acción penal y la acción civil resarcitoria, es a raíz de esta situación donde nace la reparación civil.

La Teoría del daño en la responsabilidad civil “EX DELITO”

En cuanto a la teoría del daño es de suma importancia ya que sirve como elemento para la determinación de la responsabilidad civil, lo cual se puede determinar que si no existe de por medio una afectación tampoco existirá una responsabilidad.

Existe un término jurídico que explica la diferencia del daño con el perjuicio pretendiendo entender por el primero, el menoscabo de un interés cualquiera y por el segundo, la lesión de un interés jurídicamente protegido, es decir, de un derecho reconocido y protegido por las normas positivas, para otros, el daño es el impacto físico o material que modifica una situación anterior, y perjuicio, las consecuencias de ese impacto en el tiempo, esto es, en el futuro. (Castro, J.2004. p.80)

Efectivamente como lo señala Castro el daño es un elemento de estudio para determinar la reparación civil, es por eso que es introducida a la presente investigación.

Daños Resarcibles

Dentro de la responsabilidad civil existe de por medio un consentimiento en clasificar a los daños en un término jurídicamente indemnizables en: daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales. En tanto, es necesario resaltar que la

reparación civil proveniente del hecho punible son indemnizables todos los daños, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

Daños Patrimoniales

Esta se entiende como a los daños patrimoniales o fácilmente como las lesiones a los derechos patrimoniales. Por otro lado para ORGAZ, esta definición es errónea, pues el concepto no depende de la índole de los derechos que son materia del acto delictivo, sino de la repercusión que este acto tiene en el patrimonio”

Es por ello que la doctrina logro identificar claramente dos categorías del daño patrimonial tanto como el daño emergente y el lucro cesante.

Daño Emergente

Es una pérdida patrimonial efectivamente sufrida, es un empobrecimiento. Esta categoría de daño se encuentra estipulada en el artículo 1985 de nuestro Código Civil, cuando establece que la “indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño.

Lucro Cesante

Esta categoría comprende viene a comprender todo lo que ha sido o será dejado de ganar a causa del actor dañino.

Por otro lado, nuestra doctrina precisó que esta ganancia o enriquecimiento por parte de la víctima debe de ser legítimo, debido a que si este ha dejado de percibir una suma de dinero que proviene de acciones ilícitas, no tiene tendrá opción a reclamar el pago correspondiente al lucro cesante.

Asimismo es de mucha importancia que para reclamar el derecho al pago del lucro cesante se tiene que comprobar que el daño que fue causado se ha impedido, con toda certidumbre, una ganancia a la víctima.

Tanto como el daño emergente y el lucro cesante, estas se encuentran contenidas en el artículo 1985 del Código Civil.

Daños Extrapatrimoniales

Son considerados como daños extrapatrimoniales aquellos que dañan o lesionan derechos no patrimoniales de la persona. Estos tipos de daños también se encuentran regidos por la ley civil, fundamentalmente en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual.

Estos daños extrapatrimoniales están conformados por dos tipos, que son el daño moral y el daño a la persona, y se encuentra regida en el artículo 1985º de nuestro Código Civil. Por otro lado, no existe un consentimiento respecto a estos dos tipos de categorías, debido a que existe un arduo debate. Esto debido a que algunos autores señalan que solo debe existir el daño moral, por cuanto el denominado daño a la persona es una categoría sin un concepto que es preciso y cuyo contenido fácilmente puede ser enmarcado en el daño moral o en el daño emergente o lucro cesante.

Asimismo para otros autores tanto el daño moral y el daño a la persona son categorías independientes, cada una con contenido propio y, por ello, no se excluyen ni se absorben si no se complementan, pudiendo coexistir ambas clases de daños extrapatrimoniales.

Manifiesta que el daño moral es uno de los múltiples daños sicosomáticos que pueden lesionar a la persona, por lo que se le debe considerar como un daño que afecta a la esfera sentimental de la persona que resulta así una modalidad síquica del genérico daño a la persona. (Fernández, C. 1994. p.38)

Lo que menciona Fernández tiene mucho de cierto ya que el daño moral afectará muy directamente al sujeto, logrando así vulnerar y afectar su esfera sentimental lo que conllevará al daño genérico del daño a la persona.

Daño Moral

Esta se encuentra conceptuada como toda lesión a los sentimientos de la víctima y que se produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento” nuestro código civil regula el daño moral en los artículos 1983 y 1984. Por tanto, tratándose de la reparación civil derivada del delito, esta debe incluir también el daño moral causado a la víctima o a sus familiares cuando ello hubiese ocurrido.

Daño a la Persona

Conocida como la lesión a la integridad física del individuo, a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida. Esta categoría se encuentra reconocida expresamente por nuestra ley civil solo en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual. Al igual que las otras categorías analizadas, el daño a la persona se regula en el artículo 1985º del código civil.

El derecho de resarcimiento de la víctima

Por lo demás su capacidad dentro del proceso para exigir una indemnización aparecía en la interacción y dinámica de la investigación y el juzgamiento sumamente disminuido con relación a la participación positiva del Estado colocaba a la pretendida indemnización de la víctima en un nivel secundario o accesorio. (Prado, V. 2000, p. 150).

Prado menciona que toda víctima que sufrió un hecho delictivo se encuentra en la potestad de exigir una indemnización por el daño que sufrió, pero el estado lo consideraba lo que se pretendía como algo secundario o accesorio.

En cuanto a diferencia del imputado, si bien en cierto de acuerdo a su culpabilidad o inculpabilidad todo gira a su entorno, este solamente es una figura marginal. En contraste con el proceso civil, donde el ofendido juega un rol decisivo como la parte demandante, en el proceso penal, este llega a ser en gran parte desplazado por el Ministerio Público, es por ello que por regla general solo como testigo del hecho o de su conocimiento. (Eser, A. 1998 p. 44).

Según Eser, menciona que si bien es cierto todo se centra en la culpabilidad o inculpabilidad del imputado, pues para este autor es solo una figura secundaria debió a que en el contraste civil el ofendido tiene un trabajo decisivo como la parte demandante, en el proceso penal este solo es un espectador ya que el ministerio público se hace con toda la carga.

El rol de la víctima en el proceso penal se ha incorporado como de uno de los retos de la criminología moderna y se ha manifestado fundamentalmente a través de dos vertientes, que busca incrementar las facultades y participación del agraviado en el desarrollo del proceso y en el ejercicio de la acción penal y, lo segundo de mayor

arraigo en la actualidad, se encuentra vinculada con el intento de otorgarle un mayor espacio al resarcimiento del daño ocasionado por el delito. (Ore, A. 1997, p. 89).

Para Ore existen dos puntos fundamentales en el cual el primero se basa a que el agraviado, siendo parte fundamental dentro del proceso porque se le vulnera y afectó, este debe contar con mayor participación y no debe ser un espectador. Asimismo menciona que se debe tomar más en cuenta al resarcimiento a favor de la víctima.

La reparación civil y la tutela jurisdiccional

Como es de saberse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la posibilidad que tienen todas las personas sin excepciones de ninguna naturaleza y cumpliendo las exigencias que señala la ley, de reclamar ante los órganos jurisdiccionales cuando se vulnera un derecho, a los efectos de obtener una solución motivada y argumentada sobre una petición amparada en la ley.

La función jurisdiccional efectiva y el derecho de acción es el elemento esencial de ese complejo fenómeno jurídico que es denominado derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por la cual toda persona puede exigir al estado que, para un caso en concreto, ejerza la función jurisdiccional a través del órgano especializado previamente constituido, postulando para ello una pretensión dirigida a que sea resuelto un conflicto de interés o despejada una incertidumbre.

Sobre la base del reconocimiento de este principio, este posibilita que cualquier persona pueda tener derecho a plantear una exigencia ante un órgano jurisdiccional.

Extensión de la reparación civil

Ante lo que se encuentra prescrito por el artículo 93º del código penal que se encuentra vigente, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito o, en defecto de aquel, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido y a las personas a dicha reparación.

La restitución del bien

En principio, es importante definir a la palabra “restituir”. Según el Diccionario de la Real Academia Española, restituir significa “volver algo a quien lo tenía antes”, Esta concepción es la que, aparentemente acoge un sector de la doctrina, pues definen a la restitución como reintegración del estado de cosas existentes con anterioridad a la violación de la ley o restauración del bien afectado a su condición anterior al delito.

Asimismo se observó casos en los que existe una sustracción o apoderamiento de un bien material, en primer orden, debe buscarse la restitución del bien, en aplicación del artículo 93º inciso 1 del Código Penal o, cuando esta no fuera posible, debe pagarse su valor.

Indemnización de los daños y perjuicios

Esta se encuentra prevista en el artículo 93º inciso 2 del Código Penal, es una forma de reparación civil mucho más amplia que la primera, pues busca resarcir a la víctima del delito no solo por los daños causados a sus bienes sino también y sobre todo a su persona.

Esta indemnización por daños y perjuicios debe ser determinada de acuerdo a las normas del Código Civil y comprenderá, dependiendo del caso concreto, el resarcimiento por todos los daños causados, tanto patrimoniales como extra patrimoniales.

Esta afirmación fluye del análisis del texto penal citado, pues al no distinguir, ni limitar algunos de los daños a ser indemnizados, se entiende que abarca todos los reconocidos por el derecho civil.

Esta indemnización puede cubrir el daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Es preciso decir que en muchas ocasiones, cuando se fija la reparación civil en la sentencia condenatoria, no se realiza un análisis de los requisitos de la responsabilidad civil, asimismo los montos impuestos.

Lo que se busca a dar entender es que la víctima como sujeto vulnerado y perjudicado a consecuencia del delito ahora debe formar un papel transcendental en el proceso donde hay una exigencia en reparar el daño que se ha causado.

Determinación de la Reparación Civil

Como se ha podido observar en nuestro Código Penal existen deficiencias y normas que carecen de ser específicas para que principalmente orienten al Juez especializado en lo Penal sobre los criterios para la determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil, sin embargo consideramos que esta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

Valoración Objetiva

El Juez quien es el encargado de valorar en forma objetiva la intensidad y magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

Grado de realización del injusto penal

Para Pajares considera que tanto la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor a una tentativa que en un delito consumado.

Para Pajares considera que tanto la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor a una tentativa que en un delito consumado. (Pajares, S. 2004 p.40).

Es por ello para determinación de la reparación civil lo que la doctrina busca es que haya una debida valoración a los elementos que deben ser analizados y estudiados de manera proporcional y eficientemente que sea justa.

Determinación del monto de la reparación civil

A la hora de fijar un monto referente a la reparación civil este se traduce en una suma de dinero que es única, y que con ello abarca todos los daños que son causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia inexistente o sumamente escasa en este extremo, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualizan los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extra patrimoniales no se determinan de, la misma forma.

La reparación civil se determina de acuerdo a la entidad y magnitud del daño causado, nunca en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.

Imputado:

Toda persona contra quien se dirige la imputación calificándolo a manera de partícipe en la comisión de un delito determinado. Nombre designado al sujeto desde que se apertura la investigación hasta su fin. Además si eres imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. (Bínder, citado Cubas, 2009. p. 206).

Según Cubas el imputado es toda persona que se le atribuye e imputa un hecho ilícito, y que se le califica con esa denominación desde el inicio de la investigación hasta su final. Asimismo designa al imputado como todo sujeto al cual se le otorga facultades y derechos que de manera radical puede ser protagonista de un delito determinado.

Es aquella persona actuante que transgrede a través de un hecho una norma prohibitiva o mediante una omisión transgrede una regla de mandato, asimismo es todo aquel que a través de una conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos, y que con su actuar generó una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado. (Peña, A. 2009, p. 55).

Para Peña Cabrera el imputado es todo sujeto que infringe y vulnera toda norma a través de una acción, y que por medio de su conducta antijurídica lesiona y pone en cuidado de peligro los bienes jurídicos de otra.

Es aquella persona que en el recae toda la persecutoria del estado, es decir la relación jurídico procesal que está establecido en el proceso penal y que tiene como

principal intérprete al imputado, ya que en el recae la recriminación jurídico penal, de haber realizado aparentemente un hecho delictivo (Baumann, citado Peña. 2012, p. 407).

Para Baumann citado en Peña el imputado es toda persona que sobre el recae toda la persecutoria del estado, debido a que en todo el proceso se le investigara y se citara las veces que sean necesarias. Es el imputado un personaje principal dentro del proceso ya que se le imputa la realización de un supuesto hecho delictivo.

Sujeto contra la cual se ejerce la persecución penal, precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o participa en él, ante una de las autoridades competentes para la persecución penal. (Maier, J. 2013, p. 188).

Para Maier el imputado es todo sujeto contra el cual se le atribuye la persecución penal, porque este sujeto cometió un hecho delictivo o simplemente fue partícipe de este delito.

Es todo sujeto al cual se le imputa la realización o intervención de un delito. Se le considera imputar a la acción, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación.

Al imputado se le denomina de esa manera desde el momento de que le asigna una recriminación de criminal, y ese status lo conlleva hasta momentos antes de la sentencia. Asimismo el imputado se encuentra amparado con todas las garantías que emergen del estado de derecho. El imputado es toda persona que se le atribuye una pretensión penal y contra él se dirige también una persecución penal.

Victima:

Es definida como la persona física que ha sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, así como también daños emocionales o un perjuicio en forma directa, que fue causado por un hecho o acto que infrinja la legislación penal de nuestro estado. (Cubas, V. 2009, p. 226).

Cubas define a la víctima como todo sujeto que sufrió un perjuicio en su contra, ya sea por distintos tipos de daños en los cuales la señala que pueden ser lesiones físicas, mentales y daños emocionales que fueron realizados de forma directa, estos perjuicios fueron causados por un hecho ilícito que transgreden la legislación penal.

La víctima es todo sujeto ofendido por un determinado delito, asimismo es aquel sujeto en el cual recae todas las consecuencias perjudiciales del hecho delictivo, como titular del bien jurídico protegido expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión. (Peña, A. 2008 p.218).

Según Peña la víctima es toda persona que fue ofendida por un delito y que en el recae todos los efectos dañosos del hecho delictivo. Por otro lado se puede comprender que el solo hecho de llamarlo víctima al sujeto ofendido se puede hacer alusión que es la persona que va obtener una pretensión indemnizatoria, debido a se cometió un daño en su contra.

Sostiene que el concepto es muy amplio razón por la cual lo considera que víctima se debe comprender solo al sujeto pasivo del hecho delictivo, que es la persona que goza de la titularidad de un bien jurídico que fue lesionado o vulnerado. Por lo tanto tomaría en cuenta que la postura de víctima y sujeto pasivo del hecho del delictivo se tratarían de expresiones sinónimas. (Villegas, E. 2013, p. 56).

Para Elky el concepto de víctima tiene un sentido muy amplio, por ello lo sintetiza de tal forma que llamaría a la víctima como el sujeto pasivo del delito, que a su vez este posee y goza de la titularidad del bien jurídico que en su momento fue vulnerado. Asimismo este autor consideraría tanto a la víctima y al sujeto pasivo del hecho delictivo como expresiones sinónimas.

Parte Civil

Existen dos formas como se le denomina según el cpp de 2004 tanto como parte civil o actor civil.

Sujeto procesal denominado agraviado, que dentro del proceso se centra su rol protagónico en el ejercicio de la acción civil para pedir una reparación por los daños que sufrió y origino con la acción delictiva. (Villegas, E. 2013, p. 168).

Como interpretación del autor podemos deducir que la parte civil vendría a ser el sujeto procesal el cual sufrió un daño en su contra, es la parte que se encuentra en la facultad de pedir una reparación por los perjuicios que le fueron ocasionados.

La parte civil es una persona o sujeto que se encuentra legitimado dentro del proceso, y que en la situación de obtener personería está permitido para interponer los recursos que son necesarios para afirmar el pago de la reparación civil que sean proporcional al daño causado por la comisión de un hecho delictivo. (Peña, A. 2008, p. 223).

Para Peña la parte civil es la persona que está legitimada en el proceso, y éste se encuentra permitido y facultado para interponer los debidos recursos que sean necesarios para así tener seguridad del pago de la reparación civil de acorde a los daños que fueron causados por la acción de un delito.

Reparación civil en nuestro código penal peruano

Artículo 92.- La reparación civil.-

La reparación civil está determinada en conjunto con la pena emitida.

Menciona además que el juez se encarga de determinar el monto de la reparación civil en la resolución de la sentencia emitida, es ahí donde se determina el compromiso que mantiene el sentenciado con respecto a la parte civil que fue afecto del daño reparable cuando se refiere a cosas materiales y en cuanto a lo físico en alguna parte podrá resarcir dicha lesión. Asimismo es de suma importancia que los operadores judiciales sean específicos referente al pago de la reparación civil, debido a que muchas veces la víctima queda totalmente desamparada.

Artículo 93.- La reparación civil comprende.-

- La restitución del bien o , si no llega a ser posible, el pago de su valor; y
- La indemnización de los daños y perjuicios

Concepto y naturaleza jurídica de la reparación

Todo delito trae consigo un derecho de ser resarcido o indemnizado hacia la víctima. Esto surge por un daño y perjuicios que son causados al agraviado. (Prado, v. 2000, p. 277).

Prado define a la reparación como todo acto que consigo trae un derecho de resarcimiento o indemnización a favor de la víctima que es ocasionado por una lesión o daño.

La reparación tiene un concepto que es muy amplio por lo tanto abarca muchas opciones semánticas, donde rescata que son aquellas medidas que comete el infractor de contenido simbólico, económico o material a favor a la víctima. (Larrauri citado en Prado. 2008, p. 277).

Según autor el concepto que tiene sobre reparación es muy amplio por lo tanto abarca muchas opciones, en las cuales solo resalta y sintetiza que la

reparación son aquellas medidas que comete la persona que cometió un delito de contenido ya sea simbólico, económico o material a favor de la víctima.

El hecho que la ley describe como delictivo, además de producir un daño social, por lo que se hace acreedor de una pena, puede ocasionar un daño privado o la lesión de intereses individuales que son susceptibles de ser reparados o indemnizados, lo que hace surgir la responsabilidad civil o la obligación de reparar el daño causado. (Bello, S. 2000, p.319).

Según el autor, al ocasionar un daño social se le atribuye una pena, que conjuntamente también puede ocasionar un daño privado o lesión a intereses individuales que necesariamente tienen que ser indemnizados, lo que genera una obligación de reparar el daño causado a la víctima.

Indemnidad sexual:

Según nuestra la ley penal no se encuentra permitido todo acto sexual con menores de edad en base a la indemnidad sexual, sosteniendo que el inicio de toda relación sexual a temprana edad es perjudicial para los menores de edad ya que se encuentran condenados a una vida infeliz, destruye la personalidad y causa un desequilibrio emocional.

Esto parte de la inocencia de los menores de edad y así siempre se ha sostenido que la actos sexuales con infantes sería castigado por haberle causado al menor un grave daño y que su vida en adelante sería miserable.

Ahora si bien es cierto el objetivo de la protección de las faltas o transgresiones sexuales es la libertad de uno mismo, pero si lo vemos analizamos desde otro punto de vista existen situaciones en las que personas que no disponen de la capacidad de poder disponer esa libertad sexual.

En consecuencia de esa discapacidad del menor de no poder disponer de esa libertad sexual es donde surge la intangibilidad o indemnidad sexual, para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.

Naturaleza de la reparación del daño moral

Para saber cómo surge la reparación del daño moral, se tiene que comenzar con explicar las tres vertientes que pretenden explicar la naturaleza del daño moral las cuales son; la tesis punitiva, la tesis resarcitoria y la tesis mixta. La primera de estas tesis, refiere que la reparación del “daño moral” constituye una sanción al ofensor y considera que “los derechos así lesionados tienen una naturaleza ideal no susceptibles de valoración pecuniaria y, por ello, no son resarcibles: lo que mira en realidad la condena, no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor que cometió los hechos, los daños e intereses no tienen carácter resarcitorios.

Por otro lado la tesis resarcitoria considera que la reparación del daño moral cumple con la función de satisfacción de la responsabilidad civil, para que de una u otra forma proporcione al lesionado o perjudicado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le propinó, que se le asigne una indemnización propiamente dicha o un equivalente mensurable por la pérdida de su tranquilidad y placer de vivir, o en su defecto una compensación por la ofensa sufrida y por la injusticia que se le causó.

Asimismo la tesis mixta trata de plantear que la reparación del daño moral puede revestir y reviste comúnmente, el doble carácter resarcitorio para la víctima y de sanción para el agente del ilícito que se atribuye. De esta manera, se aprecia que la reparación del daño moral, busca presentar una manera de naturaleza doble, dependiendo de la persona que reciba los efectos de la reparación.

El daño moral en la legislación peruana

En el Código Civil de 1936, se logra reconocer el daño moral como institución jurídica en su artículo 1148°, al señalar que al fijar el Juez la indemnización, puede tomar en consideración el daño moral irrogado a la víctima, logrando su aparición en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Libro Quinto del Proyecto del Código Civil de 1936 los legisladores manifestaron que no es preciso que el daño sea material o patrimonial. Puede

tratarse de verdaderos detrimentos morales que se traducen en dolores o menoscabos de ciertos bienes inmateriales. A través de estas y de otras observaciones, la institución se ha instalado en los Códigos modernos y tiene su desarrollo en la jurisprudencia de los tribunales. La actitud prudente de nuestra formulación puede ser notada en el hecho de bienes atribuido al juez la facultad de influenciar la indemnización por el factor moral que hubiere intervenido. Por este medio la jurisprudencia estará habilitada a reparar o a satisfacer todos los intereses respetables. Habrán casos sin duda en los que la solución indicada sea la de dar satisfacción a los sentimientos de la persona humana, o al perjuicio de ciertos aspectos de los bienes no materiales. El daño moral se encuentra regulado en nuestro Ordenamiento jurídico civil vigente, tanto en las normas correspondientes a la responsabilidad contractual como a las normas de la responsabilidad extracontractual. Para su inclusión en el Código Civil actual se dieron las razones de un lado, el hecho de que, aun cuando se trate de una reminiscencia de sentimientos primitivos de venganza, un país tiene que darse un Código a su medida, y si en el Perú la víctima de un “daño moral” espera que se imponga una indemnización al culpable, es necesario que el Derecho atienda de alguna manera esta necesidad psicológica.

De otro lado, a veces el daño moral sirve para indemnizar aquello que la doctrina ha denominado como daños patrimoniales indirectos, esto quiere decir para aquellos daños que, siendo económicos, son difícilmente valorizables: el demandante no puede probar su monto preciso. Asimismo, desde la perspectiva de la responsabilidad contractual, encontramos el artículo 1322° del C.C. referido a la indemnización por daño moral en la que se lee como el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”, señalando expresamente la existencia de daño moral en la vulneración de los derechos patrimoniales.

Finalmente, y de manera más específica, el artículo 1984° del código civil establece que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, configurando así su estrecha relación con la vulneración de los derechos extrapatrimoniales, referidos a la responsabilidad extracontractual.

El daño moral y la reparación civil derivada del delito

La reparación referente al daño moral que es ocasionado en la parte agraviada es factible en la contorno del derecho civil, si no también es factible en el derecho penal. La fundamentación es totalmente distinta en ambas ramas del derecho, debido a que el derecho civil se inicia por la infracción de una norma jurídica, en el derecho penal, se requiere la comisión y existencia de un hecho típico penalmente para que este sea merecedor de una reparación civil.

Según Leysser Leon “Para el caso del daño moral, se ha sostenido que la función de la responsabilidad civil es más bien aflictivo – consolatoria, mitigadora del sufrimiento, debido a la imposibilidad de “reparar” este, en sentido como una manifestación de la función satisfactoria de la responsabilidad civil desde una perspectiva diádica, en detrimento de la afirmación de una función reparatoria de aquel”. (De Trazegnies, F. 1988, p.107).

Según el autor lo que menciona es que a la hora que se comete un hecho delictivo este trae como consecuencia un fin resarcitorio para la víctima, en pocas palabras como un acción consolatoria para la víctima, de tal manera que esta no sea vea desamparada, ante dicho acto que perjudicialmente fue ocasionado en su contra.

Asimismo para conocer la posibilidad de la existencia de una reparación civil por daño moral en la comisión de un delito consideramos necesario revisar los diversos tipos penales que describen los elementos normativos que constituyen la existencia de un delito.

El daño como elemento configurador de la reparación civil

El análisis de los elementos de la responsabilidad civil nos permitirá apreciar la viabilidad de la imposición de la reparación civil por el delito cometido. El elemento más importante de la responsabilidad civil es el daño, pues la existencia de este permite el posterior análisis de los elementos restantes que configuran la responsabilidad civil. Es decir la responsabilidad civil en cuanto a un hecho ilícito, permite al juzgador imponer la reparación civil correspondiente.

En este sentido según Valderrama, uno de los elementos que configura la reparación civil es el daño ocasionado a otra persona o la infracción normativa que se realiza a un acuerdo voluntario de partes (Valderrama, K. 2007, p. 185)

Lo que Valderrama tiene mucho de cierto esto debido a que a la hora de cometer un hecho delictivo hacia otra persona, ya existirá un acuerdo voluntario para así reparar ese daño ocasionado hacia la víctima.

Esta vulneración al derecho puede afectar tanto a los derechos patrimoniales como derecho extrapatrimoniales. Cuando se vulneran derechos patrimoniales se está vulnerando todos aquellos bienes que otorgan un beneficio económico a su titular, generándose así la institución jurídica denominada como responsabilidad civil contractual, por otro lado cuando se vulneran derecho inherentes a la personalidad, como el derecho a la integridad física y el honor, se estaría violentando derechos extrapatrimoniales, permitiendo la configuración de la institución jurídica denominada como la responsabilidad civil extracontractual.

Concepto de Daño Moral:

Según Méndez el daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva. (Mendez, D. 1999, p.86)

Lo que Diana Méndez menciona es que todo acto delictivo hacia una persona debe ser reparado de manera monetaria, para que así la victima pueda realizar sus tratamientos psicológicos ante un especialista.

Por estas consideraciones, se define al daño moral como aquella modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de este y anímicamente perjudicial.

Asimismo la jurisprudencia peruana define al daño moral como el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus

efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

Según Montero, en la jurisprudencia colombiana definen al daño moral como el integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que esta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. (Montero. M. 2001, p.23)

En el sistema judicial colombiano el daño moral está considerado como una lesión hacia el ser humano, puesto que está considerada como un sufrimiento para la víctima, totalmente distinto al sistema peruano que no son tan sensibilistas, si no que se rigen ante ciertos estándares.

Por lo tanto de esta manera, se puede apreciar al daño moral que tiene un elemento netamente subjetivo, lo que quiere decir es que su fundamento se encuentra en aquel daño que logra ocasionar un menoscabo en su integridad psíquica, por lo que, sus efectos dependerían de los diversos estados psicológicos del sujeto, pues este tipo de daño se encuentran en proporción directa con la parte afectiva del ser humano.

Finalmente podemos entender por daño moral a cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica.

Cuantificación del daño moral

En lo referente a la cuantificación del daño moral es uno de los más complicados al momento de emitir una sanción jurídica destinada a la reparación o al resarcimiento, pues el trabajo de valoración económica es diferente al que se realiza en casos de derecho patrimoniales.

Ahora a la hora de cuantificar el daño moral la jurisprudencia peruana señala que el daño moral si es cuantificable patrimonialmente, aun cuando su valuación sea difícil, desde que el interés del acreedor puede ser patrimonial o no, cuestión que no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación; en ese sentido,

para establecer la dosificación del monto equivalente a una indemnización por daño moral.

Nuestra jurisprudencia señala que todo daño patrimonial o no patrimonial es susceptible de ser cuantificable, puesto que para ello se puede utilizar diversos mecanismos auxiliares del derecho, como son los informes contables, económicos, de rentabilidad de negocio e incluso, podría efectuarse un análisis referente al costo o beneficio, dependiendo de las necesidades del proceso y de las circunstancias o elementos del mismo.

Finalmente la doctrina ha señalado que para determinar el quantum de la reparación civil por daño moral debe cumplirse con los siguientes requisitos.

Que son la gravedad del delito que es tanto más intensa cuanto mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito, la intensidad de la perturbación anímica, en la cual se debe tener en cuenta la duración del dolor, a la edad y al sexo del dañado; la sensibilidad de la persona ofendida, en este requisito la corte de casación tiene en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima, y cuando éste es más alto “en opinión de los jueces, más grande es el dolor.

No obstante, desde nuestra perspectiva, consideramos que para determinar el quantum de la reparación civil deberá analizarse:

- La gravedad del daño ocasionado,
- La intensidad de la perturbación anímica.
- La sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada.
- La relación existente entre el agraviado y su agresor.

De esta manera, se aprecian los mecanismos de los cuales se podría servir el juzgador al momento de establecer una consecuencia jurídica satisfactoria, de carácter económico, destinada a indemnizar el daño moral. No obstante, debemos advertir que si bien el dinero no logra ser directamente proporcional con el daño moral ocasionado, sí puede entenderse como una manera de compensación que permita restablecer el estado anterior al daño.

Daños que causan el delito y sus clases

Sí observamos detenidamente las consecuencias que origina y deja el delito en la realidad social, haciendo una simple contrastación de las teorías científicas manifestadas por los estudiosos del tema sobre el daño que deja el delito, nos damos cuenta de inmediato que en efecto el delito al consumarse causa un daño directo a la víctima, que es la persona directamente afectada con los efectos delictivos, el daño puede ser a su persona, bienes y derechos.

Por otra parte, en la misma observación nos damos cuenta que el delito deja también indirectamente un daño colateral en la sociedad donde se presenta con la producción de alarma, molestias, peligro en la población, en este extremo colateral o indirecto se encuentra el daño que también afecta al orden jurídico penal establecido por el Estado para que exista paz y tranquilidad en la convivencia y relaciones de la sociedad.

Clases de daños que causa el delito

Daño colectivo

Consistente en la alarma, perturbación, zozobra que produce el delito cometido en la colectividad o sociedad donde se efectúa o se realiza. Este tipo de daño se trata de reparar con la imposición de la pena, lo que hace que se considera de naturaleza penal el daño.

Daño individual

Consistente en el daño hecho causado a la víctima del hecho punible sea en su persona, salud, bienes, honor y libertad en general. La naturaleza jurídica y la responsabilidad proveniente de este daño se consideran de naturaleza civil su reparación mediante la indemnización de carácter civil.

Según penalista Eugenio Cuello Calón nos dice que “el delito causa, por regla general, dos órdenes daños, un daño colectivo constituido por la perturbación y alarma que el delito produce, y un daño individual originado a la víctima del delito que puede sufrir perjuicio”. (Cuello C., 1976, pág. 650).

Esta determinación doctrinal de tipos de daño que causa el delito, hecha por los clásicos del Derecho Penal, sigue perdurando en la dogmática penal de la actualidad, no se percibe todavía superación dogmática con criterio razonable y convincente en la realidad penal de actualidad, nuestros penalistas nacionales, en sus libros publicados, simplemente vienen realizando en sus comentarios de derecho penal réplicas de los clásicos del derecho penal ateniéndose rigurosamente al tenor de la legislación penal recogida en el Código Penal Peruano.

Daños que causa el delito de violación sexual

Concepto de Delito

El delito en su concepción dogmática penal, es determinado como la acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena (CABANELLAS DE TORRES, 2010, pág. 64);

Sin embargo en su acepción restringida y práctica, el delito es definido como la infracción a la norma penal prohibitiva a realizar ciertas conductas humanas.

El acto abarca tanto la acción como la omisión, formas ambas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad que origina, el acto necesariamente debe ser humano y calificado como infracción a la norma penal establecida en una sociedad humana organizada.

Concluimos en esta parte, que el acto humano para ser delito, debe estar descrito como tal en la norma penal o en cualquiera otra norma prohibitiva vigente establecida por la sociedad humana para ser típico.

Daño que causa a la víctima

Se entiende por víctima a la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen sus derechos, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Naciones Unidas, 2006, pág. 2)

Debemos destacar que en el caso de las víctimas femeninas, frente a otras formas de victimización, existe una relación entre ellas y su agresor. Las legislaciones más modernas definen las víctimas en casos como:

- Al ofendido directamente por el hecho punible;
- Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido
- A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan como el recogido en el código Procesal Penal de la República Dominicana
- También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular es el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública, en estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible.

La víctima individual ha sido olvidada por el sistema jurídico penal peruano, en cuyo seno no posee sino un mínimo y al mismo tiempo ambiguo rol que desempeñar.

El sometimiento de la víctima al Proceso Penal, que deriva de la comisión de un delito, puede ubicar a ésta en una posición de desamparo e inseguridad.

Un mismo hecho criminal puede traer como consecuencia que varios sujetos sean los afectados, algunos pueden ser objeto de la acción, sujetos pasivos, agraviados o perjudicados, separado o simultáneamente.

Esta conjunción de figuras penales se encuentra con mayor afluencia en los delitos contra la persona, como por ejemplo, en el delito de lesiones, en donde la víctima es tanto el objeto material del delito como el sujeto pasivo y el perjudicado a la vez.

Determinación judicial de la pena en el concurso de delitos.

Que se presenta cuando una o varias acciones u omisiones típicamente antijurídicas infringen a uno o varios bienes jurídicos tutelados por la norma jurídico-penal, tal como lo concibe la moderna teoría del delito.

Aquí surge el problema respecto de qué pena aplicar en el caso concreto; es decir, el órgano jurisdiccional encuentra un poco de dificultad para elegir y determinar la pena, en vista de que existen varios delitos, y por ende, varias penas.

Concurso real de delitos

Antes de tratar el concurso real de delitos en la determinación y graduación judicial de la pena, resulta conditio sine qua non explicar, previamente y de manera breve, en qué consiste el concurso real de delitos; éste concurso delitos se da cuando existe una pluralidad de acciones y una pluralidad de delitos autónomos.

Realizando esta definición lato sensu se logra afirmar que el órgano jurisdiccional, para la determinación de la pena concreta aplicable deberá seguir un procedimiento que está sujeto a determinadas reglas derivadas del principio de acumulación, que consiste en lo siguiente:

- Identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso.
- En la segunda y última etapa, cumplida la precedente, el juez procederá a sumar las penas concretas parciales y así obtener, con dicha adición, un resultado que será la pena concreta total del concurso real. Sin embargo, esta pena concreta real tendrá que ser sometida a un doble examen de validación.

Concurso real retrospectivo

El concurso real retrospectivo es una modalidad especial de concurso real de delitos, y se configura cuando los delitos que componen el concurso no fueron juzgados simultáneamente en un solo proceso penal. Es decir, al autor de esa pluralidad concursal de delitos independientes se le fue sometiendo a juicio y condenando secuencialmente por cada hecho punible, según la oportunidad en que tales ilícitos fueron, sucesivamente, descubriendo.

Antes de pasar a explicar, brevemente, cuál es el procedimiento de determinación judicial de la pena en el concurso real retrospectivo resulta *conditio sine qua non* precisar lo que se menciona en la doctrina penal, es el de considerar como criterio rector que el autor no debe resultar con una pena concreta final y total, luego de sus sucesivos juzgamientos y condenas, que sea más severa que aquella que se le había aplicado si hubiese sido juzgado simultáneamente, en un solo proceso, por todos los delitos que cometió y que dieron al concurso real el procedimiento de determinación de la pena en esta situación es casi similar al procedimiento del concurso real de delitos.

Concurso ideal de delitos

Antes de tratar el concurso ideal de delitos en la determinación y graduación judicial de la pena, resulta *conditio sine qua non* explicar, de manera previa y brevemente, en qué consiste el concurso ideal de delitos o concurso formal; consiste en que una sola acción de un mismo sujeto genera una pluralidad de delitos, esto es, el sujeto con su acción u omisión desvalora varias leyes penales, infringiendo varios tipos penales.

Ahora bien, realizado esto; el procedimiento que tiene que seguir el órgano jurisdiccional para la determinación de la pena concreta aplicable en el caso del concurso ideal de delitos es lo dispuesto en el artículo 48º del Código punitivo vigente que prescribe lo siguiente: Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.

De acuerdo con la disposición precedente, el órgano jurisdiccional deberá determinar la pena, en el caso concreto, de conformidad con el principio de absorción; es decir, de los varios delitos cometidos en concurso por un sujeto (en el caso de diferencia de penas), se le aplicará la pena correspondiente al delito de mayor gravedad, ya que se le considera como la pena básica, por un lado. Por otro lado, según la doctrina se asume, que en dicha penalidad más severa quedan absorbidas las demás penas menos graves.

Teorías de la pena

La teoría absoluta

La tesis de las teorías absolutas o retributivas, la pena es un mal, por haber cometido un delito, esto es, se le sanciona a una persona por haber realizado un mal uso de su libertad y se le impone por razones de justicia o de imperio del derecho.

La pena es retribución por la comisión de un delito, es la compensación como consecuencia de su hecho. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. La pena debe ser equivalente al daño causado por el delito. La pena no persigue ninguna utilidad social, es independiente de ella. Estas teorías miran al pasado del que delinquiró.

La teoría relativa

Estas teorías observan hacia el futuro, responden a la pregunta del porqué de la pena. La pena no es un mero instrumento que se impone con fines retributivos, sino con fines preventivos ante la afectación de bienes jurídicos fundamentales en los que la sociedad se sustenta y que son necesarios para su mantención. Está dirigido a prevenir la comisión de delitos futuros

Las teorías relativas de la pena tienen su fundamento filosófico en el iluminismo del siglo XVIII, a finales, y consideran que la pena tiene una finalidad preventiva de racionalizar los delitos que se puedan cometer en el futuro.

Determinación judicial de la pena

Tras la comisión del hecho punible por una persona determinada, sea mediante una acción u omisión, viene la formalización de la denuncia respectiva por parte del representante del Ministerio Público, con la finalidad que sea sancionado a título de autor o de partícipe, o también sea absuelto, según sea el caso, dentro del proceso penal.

La sanción puede ser una pena o medida de seguridad,(48) será una pena cuando la persona es hallado responsable de la comisión de un hecho típicamente antijurídico.

Por otro lado, la atribución de las consecuencias jurídicas del hecho punible penas, medidas de seguridad, entre otras, al autor o partícipe es todo un proceso dinámico, sistematizado y ordenado que realiza el órgano jurisdiccional, dentro del proceso penal, siendo una de ellas, la determinación de la pena, pero a nivel judicial, se señala esto, porque existe, previamente, la determinación de la pena a nivel legislativo realizado por el legislador, en la ley penal; pero se debe centrar en el primero, en la determinación judicial de la pena.

En la determinación judicial de la pena se lleva a cabo (se materializa) la conminación penal de la ley para el caso concreto y constituye el punto más importante, dentro del marco del proceso penal, donde se hace referencia al autor y al hecho punible.

Formulación del problema

Problema General:

Es el objeto de estudio que se va a realizar, está basado respecto al tema que debe estar adecuadamente plasmado ya que será el objeto de estudio el cual se va a conocer y estudiar de manera detallada para un mejor conocimiento, en lugar que sea plasmado con afirmaciones debe estar en forma de pregunta. (Bernal, 2010, p. 88).

¿Cuáles son los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016?

Problema específicos 1

¿De qué manera afecta la violación sexual a la víctima en su calidad de vida personal?

Problema específicos 2

¿Cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico?

Justificación del estudio

Gómez (2013) menciona que la justificación teórica se encuentra presente en el momento en que el investigador adopta la crítica y cuestiona la teoría que hace referencia al estudio, sino también que presenta alternativas sobre la epistemología, las cuales coadyuvarán a la solución del problema, permitiendo el conocimiento de las causales que la originan (p.54).

Es por ello que todo trabajo de investigación busca la justificación de la exposición de motivos y las razones por las cuales se realizó el estudio.

Justificación Teórica

En toda investigación debe existir una justificación teórica porque el principal propósito del estudio es la de llegar a una meditación y una discusión académica sobre los conocimientos existentes, verificar una teoría, constatar las consecuencias o crear epistemología de la intuición existente. (Bernal, C. 2006 p.103)

Es por ello que todo trabajo de investigación busca la justificación de la exposición de motivos y los fines de ese estudio.

Referente al trabajo de investigación será de mucha importancia y servirá como referencia para resolver conflictos que son de llenos al tema de reparación civil en casos de violación sexual infantil, tema que es materia de investigación.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior podemos referir que el presente estudio tiene como finalidad establecer si los criterios de los operarios judiciales son los más adecuados para fijar el monto de la reparación civil, debido a que en muchos casos la cantidad establecida en la reparación civil no es proporcional al daño sufrido en la víctima.

Justificación Práctica

Este presente trabajo de investigación es de suma importancia para los estudiantes que eligieron la carrera de derecho, abogados, fiscales, jueces y la

sociedad que de una u otra forma se ven interesados por el gran problema que existe referente al tema de la reparación civil en las víctimas de violación sexual de menores.

Asimismo se puede apreciar que en nuestro país, las víctimas que se vieron perjudicadas por el delito de violación sexual infantil se encuentren desamparadas por el resto de su vida y ni una organización se pronuncia al respecto, esto no es lo adecuado porque la víctima debe continuar con la evolución de su tratamiento y no dejarla en el olvido.

De esta manera el resultado del trabajo de investigación favorecerá más a la víctima ya que se lograra que el monto del resarcimiento sea proporcional y cubra con el tratamiento que necesita el menor de edad.

Justificación Metodológica

Este trabajo de investigación metodológico servirá de fuente para que ayude a otros investigadores a tener conocimiento referente a una correcta forma de fijar un monto proporcional en cuanto a la reparación civil con respecto a los ciudadanos que son víctimas de violación sexual de menores.

Objetivos:

El trabajo de investigaciones está orientado a obtener como resultado los objetivos, siendo el propósito de la investigación, los objetivos deben estar de manera clara y precisa. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 25).

Castañeda (2011) menciona que: Los objetivos de la investigación son fundamentales en la dimensión en que señalan la finalidad de investigación y se concreta la consecuencia que se logra o se busca alcanzar (p.39)

De acuerdo a esto los objetivos fueron planteados de la forma más clara y concisa, de la manera siguiente:

General:

Describir los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016

Objetivo Específico 1:

Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales

Objetivo Especifico 2:

Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

Supuestos Jurídicos

Los supuestos jurídicos son las posibles respuestas que se va obtener a través de nuestra técnica de recolección de datos que en mi presente trabajo de investigación será la entrevista.

Supuesto General:

En cuanto a la fijación del monto de los daños extra patrimoniales, estos constituyen una problemática, debido a que en la doctrina los daños extrapatrimoniales no se aceptan que deben ser reparados mediante dinero. Esto debido a que se define como algo no medible en dinero, lo cual no significa que la víctimas se queden sin reparación y desamparadas.

Pero de forma valuamos o determinamos un daño que es inmaterial, ante esto la doctrina menciona que dado la naturaleza del daño extrapatrimonial, este debe ser fijado y determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales, atendiendo a la prudencia judicial y utilizando la equidad.

Se debe ser parcial y razonable al momento de fijar el monto para los menores que fueron violentadas sexualmente, ya que estos infantes vivirán con ese trauma y no realizara su vida normalmente.

Supuesto Jurídico Especifico 1:

El abuso sexual de menores es un tipo de maltrato infantil, con consecuencias muy graves en la víctima, y que repercute en su gran mayoría al desarrollo mental de los infantes, con secuelas muy trágicas.

La violación sexual hacia un menor de edad lo afecta a tal punto de dañarlo y truncar sus proyectos de vida que tiene en un futuro.

Ya que vivirá confundido en nuestra sociedad y no querrá ir al colegio por el temor al qué dirán; en consecuencia influiría mucho en su educación.

Supuesto jurídico Especifico 2:

En el aspecto emocional causara en el menor de edad una inestabilidad anímica, debido a que vivirá y recordara esos momentos de los hechos de violación, con tensión al realizar actos propios y cotidianos que realizaba.

En el aspecto psicológico causará a no tener contacto físico con personas del sexo opuesto. En algunas personas se mostrarían inmaduras, dependientes de fácil manipulación, no mostraría buena relación afectiva en su entorno inmediato y si fuera la violación por un familiar, este rechazo seria ante familiares.

II.- METODO

2.1.- Tipo de Estudio:

Valderrama, S. (2013), menciona sobre método lo siguiente:

“En el campo de la investigación científica podemos decir que el método es el conjunto de procedimientos lógicos, a través los cuales se plantean los problemas científicos, y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados.” (p.75).

Pero nosotros lo definimos de la siguiente manera: El tipo de estudio se refiere a la etapa siguiente al establecimiento del marco teórico, la relevancia del problema, los objetivos y los supuestos.

Cuando se decide realizar la investigación bajo cualquier enfoque es muy importante identificar el alcance del estudio que se va a llevar a efecto, los cuales puede ser exploratorios, correlacionales, descriptivos y explicativos.

Es por ello que ya se puede dar inicio a la segunda parte del proyecto, el cual se refiere al método, en pocas palabras la manera elegida para realizar el estudio, describiendo el tipo de estudio a realizar.

Método descriptivo:

Es aquel estudio que busca identificar las características, perfiles y propiedades fundamentales de grupos, personal o comunidades a analizar; Describe eventos o situaciones recabando información sobre una serie de cuestiones y realizando mediciones sobre ellas para especificar características, propiedades y elementos importantes del fenómeno que se analiza.

Básica:

Se denomina también investigación pura o fundamental debido a su finalidad que es el identificar el progreso científico, aumentando los conocimientos sin importar las posibles aplicaciones o consecuencias prácticas que estos conlleven.

Es formal y a su vez persigue las generalizaciones relacionadas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes.

El tipo de investigación del presente trabajo de proyecto de investigación es cualitativa, debido a que se encuentra basada en estudios sobre lo cotidiano y real en las acciones de nuestras autoridades y en la sociedad.

Es primordial saber cuál es la opinión de las personas que son afectadas directamente por la corrupción, imprimiendo su punto de vista sobre los impactos de la corrupción en la sociedad y el gobierno, con la finalidad de recabar la opinión de la población. (Lerma, 2009, p. 39).

De acuerdo al fin que persigue es **básica** ya que tiene por finalidad otorgar fundamentos conceptuales y teóricos en referencia al problema planteado. (Mejía, 2005, p.29)

Alcances de la investigación es **descriptivo** por que se propone caracterizar los componentes de una realidad o las propiedades de un fenómeno. (Olave, Rojas, Cisneros, 2014, p. 51)

2.2.- Diseño de Investigación:

Kerlinger, R. (1979). “La investigación no experimental o también llamada ex post-facto es cualquier investigación en la que es imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no existe condición o estímulo alguno para que se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente y realidad natural.” (p. 116).

Hernández, Fernández y Baptista (2003). “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin la necesidad de manipular deliberadamente las variables; la finalidad de este tipo de investigación es observar cómo se presenta en su contexto natural, para así poder analizarlo.

Un estudio no experimental no se elabora ninguna situación, por el contrario, se observan y analizan situaciones existentes.” (p.23)

Nosotros lo definimos como aquella investigación que se realiza sin manipular predemeditadamente las variables. Su principio fundamental es la observación de fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural para después analizarlos.

Mediante el diseño de la investigación lograremos obtener la información requerida y necesaria para aceptar o rechazar la hipótesis o el supuesto.

La presente investigación es de tipo no experimental, descriptiva. No experimental debido a que no se pueden manipular las variables, los datos necesarios se

obtendrán de los profesionales de derecho con especialidad penal, constitucional y personas de nivel socioeconómico “A” y “B”, debido a que son las personas con más conocimiento en temas de corrupción.

2.3 Caracterización de Sujetos:

Otiniano y Benites (2014). La caracterización de sujetos, reside en designar quienes serán los participantes del suceso dogmático, describiendo aquellos tipos, patrones, caracteres y peculiaridades que califican a dichos integrantes (p.12).

Es por ello, para el presente trabajo de investigación se han considerado a los siguientes participantes, teniendo en cuenta que están dirigidos a abogados penalistas, jueces y fiscales; Así mismo, dichas entrevistas están orientadas a demostrar el punto central del problema investigado.

SUJETOS CARACTERISTICAS	Juan Carlos Vilcas Cauchos E1	Dixson Ronald Olmedo Hito E2	Freddy Tasayco Poma E3	Mayra Zuñiga Pomari E4	Rayda Huayapa Reyes E5
PROFESION	Abogado	Abogado	Abogado	Abogado	Abogado
CARGO/FUNCION	Fiscal Provincial	Fiscal adjunto provincial	Fiscal adjunto provincial	Asistente en función fiscal	Abogada I
INSTITUCION	Ministerio Público de Santa Anita	Ministerio Público de Santa Anita	Ministerio Público de Santa Anita	Ministerio Público de Santa Anita	Ministerio Público de Santa Anita

SUJETOS CARACTERISTICAS	Janet Salvador Ramos E6	Yuvissa del Pilar Moya Peña E7
PROFESION	Abogado	Abogado
CARGO/FUNCION	Asistente en función fiscal	Asistente administrati va
INSTITUCION	Ministerio Público de Santa Anita	Ministerio Público de Santa Anita

2.4 Población y muestra:

Pino (2007) "La población es aquel conjunto de personas a la cual se va entrevistar teniendo mayor conocimiento acerca de lo que se está investigando." (p. 122).

Pineda (1994). "Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (p. 108).

Nosotros lo definimos como: Aquel Conjunto de individuos, objetos o fenómenos quienes participaran en el presente proyecto de investigación mediante sus respuestas en las encuestas o entrevistas, en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada.

Las personas a la cual voy a entrevistar son a profesionales en derecho con especialidad penal, constitucional y personas entendidas de nivel socioeconómico medio y alto, debido a que son la población más entendida en los temas antes mencionados, debido a que estos actos impiden nuestro desarrollo económico y social.

Categorización de sujetos

Sujetos de estudio y características

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Fiscales	Grado de Instrucción: Superior	Cinco (3)
	Condición socioeconómica: Clase media-baja	
	Estado anímico emocional: Buena / stress	
	Trato con las Personas: falta de tiempo	
Asistentes en función fiscal	Grado de Instrucción: profesional	Cinco (4)
	Condición socioeconómica: media alta	
	Estado emocional: Buena	
	Trato con las Personas: poco tiempo, stress, defensor litigante y clases alumnos	

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:

2.5.1 Técnica de recolección de datos

Las técnicas descriptivas sirven de base para para construir los instrumentos de investigación, recolectando datos ya sea mediante entrevista, test, etc. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014, p. 135)

Yin (1989) lo establece como una secuencia lógica que relaciona los datos empíricos del estudio con las preguntas formuladas al inicio de la investigación y con las conclusiones. "Se trata de un problema lógico, no logístico, y por tanto es más que un plan de trabajo" (p. 29)

Nosotros lo definimos como Aquellas técnicas de investigación que abarcan un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que están orientadas

al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación.

Desde un punto de vista científico, podemos concluir que la investigación es un proceso que nos permite aplicar el método y las técnicas científicas adecuadas, con la finalidad de encontrar respuesta al problema inicialmente planteado.

La técnica que se empleara en el desarrollo de mi presente trabajo es la encuesta, el cual será realizado entre encuestador y encuestado.

Cea (1999) define a la encuesta como “la aplicación o puesta en práctica de un procedimiento estandarizado para recabar información ya sea oral o escrita de una muestra amplia de sujetos. (p.240)

Tamayo y Tamayo (2008: 24), define a la encuesta como aquella herramienta que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

Nosotros lo definimos como aquellos instrumentos que tiene la finalidad de recaudar información de la realidad, son parte del diagnóstico anticorrupción y no son un fin en sí mismo.

Mis encuestas y entrevistas van a ser un conjunto de preguntas conectas unas entre ellas mismas para analizar cuál es la opinión personal y jurídico que tienen los profesionales de derecho y habitantes de nivel socioeconómico “A” y “B” respectivamente para identificar si realmente la Inmunidad Parlamentaria permite la corrupción en el Perú.

2.5.2 instrumento de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2003). “Para toda investigación es necesario seleccionar un instrumento de recolección de datos, aplicarlo y preparar observaciones, registros y mediciones obtenidas. (p.140)

Pino (2007). La entrevista se define como el interrogatorio que se les hace a personas en específico a fin de obtener conocimientos para que luego con la información obtenida hacer alguna labor específica. (p. 69)

Travers (1971). La encuesta de opinión pública, tal y como se realiza actualmente representa una serie de entrevistas personales breves pero estandarizadas, esto debido a los entrevistadores formulan en todo momento las mismas preguntas. (p.245)

Nosotros definimos como aquella técnica de adquisición de información de interés sociológico, con el cual podemos conocer la opinión o valoración del sujeto mediante un cuestionario previamente elaborado.

La encuesta es el medio por el cual obtendré información útil para mi presente trabajo de investigación.

2.5.3 Validez y confiabilidad

La finalidad de cualquier procedimiento de medición es que genere los mismos resultados en eventos repetidos. En la medición de cualquier estudio siempre se encuentra una cierta cantidad de error aleatorio. Es imposible que cualquier medición esté libre de error. (Mendoza, 2009, p.21)

Todo medio de recolección de datos debe de cumplir dos requisitos: validez y confiabilidad.

La técnica de recolección de datos utilizada en esta investigación es la entrevista, la cual fue validada por cuatro docentes penales universitarios, a continuación se detalla.

Instrumento	Docente Universitario	Docente Universitario	Docente Universitario
Entrevista	Nilda Roque Gutiérrez	Jaime Chávez Sánchez	Lesli, Castro Rodriguez

Fuente: Elaboración propia Lima, Perú 2017

2.6 Métodos de análisis de datos: descriptivo, dogmático y deductivo:

El método puede definirse como los modos, las formas, las vías o caminos necesarios para el cumplimiento de objetivos previamente definidos. (Carrasco, 2007, p. 276).

La recolección de datos es imprescindible para el enfoque cuantitativo y cualitativo con la única diferencia que no tiene por finalidad analizarlo estadísticamente como se da en el enfoque cuantitativo.

Es importante ya que le va a dar veracidad o negatividad a nuestros supuestos jurídicos planteados, obtenidos de la realidad, es por ello que las preguntas formuladas deben tener un enfoque relacionados a nuestros objetivos específicos, general y problemas.

- **Método hipotético- deductivo:**

Bernal (2006). “Es aquel método con el cual se busca refutar, falsear o dar veracidad deduciéndose de ellas conclusiones que deben estar relacionadas con la realidad. (p. 56)

Cano (1975). “En la investigación científica, este método tiene la función de, encubrir consecuencias desconocidas de principios conocidas”. (p.42).

2.7 Tratamiento de la información

Unidad de análisis: Categorización

Las unidades de análisis son el centro de estudio, es decir, la piedra angular de la investigación, el centro de estudio, toda vez que es en ella que se encuentra tanto las categorías como el problema de investigación, por lo que para mejor tratamiento de la investigación y subcategorización de la siguiente manera:

Categorías	Subcategorizas
Violación sexual de menores	Conductas Ilícitas Daños psicológicos y emocionales

	Proyectos personales
La reparación civil	Monto proporcional al daño Cumplimiento del pago de la reparación civil

2.8 Aspectos éticos

En el desarrollo, resultados, propuestas u otros aspectos abarcados por esta investigación no afectarán los derechos de los intervinientes como colaboradores, entrevistados o quienes de alguna forma estén inmersos en esta investigación.

Asimismo, en el desarrollo se respetará los derechos del autor, el consentimiento informado y la rigurosidad exigida para que el conocimiento sea considerado científico. En tal sentido, se aplicará correctamente las normas internacionales de citación y referencias, se informará a los entrevistados y fuentes de información primaria sobre los objetivos y los alcances de la investigación, y se aplicará con rigurosidad los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados

En esta parte de la investigación se presentará un análisis exhaustivo de los resultados que se han obtenido de la investigación el cual se comenzará a detallar las respuestas obtenidas por las entrevistas realizadas a fiscales y asistentes en función fiscal.

Presentación de resultados: Técnica: Entrevista

1.- Objetivo General: Describir los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016

Pregunta N°1.- ¿En su opinión ¿Cree usted que los montos fijados por operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: Discrepo con los montos fijados

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Considero que no, ya que las víctimas de violación sexual sufrieron un impacto psicológico irreparable en términos pecuniarios, pese a ello el monto que otorgan es insuficiente

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: En varios aspectos puede ser simbólico

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: En mi opinión el monto que se fija para la reparación civil en un proceso de violación sexual no resulta adecuado, toda vez que no existe un criterio adecuado para poder determinar el grado de afectación física y emocional que se causa en la víctima.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Que resultan insuficientes

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: Creo que no son adecuados, debería existir una tabla de reparación para este tipo de delitos

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Considero que los operadores proponen o fijan el quantum de la reparación civil teniendo en cuenta la magnitud del daño causa a la víctima, daño que puede variar significativamente en cada caso; es necesario considerar que en la mayoría de casos no se cuenta con elementos probatorios que acreditar adecuadamente la magnitud del daño y ese es un inconveniente. En atención al insumo probatorio con que se cuenta cree que se hace lo mejor que se puede.

Análisis e interpretación: La totalidad de las entrevistas indican que es necesario que los montos fijados en torno a la reparación civil en delitos de violación sexual de menores no son los más adecuados. Así también el entrevistado N° 06 indica que se debería crear una tabla de reparación para este tipo de delitos con lo cual estoy de acuerdo debido a que ya no existiría insatisfacción por la parte agravada. Por otro lado el entrevistado N° 07 menciona que no cuenta con elementos probatorios que acreditar adecuadamente la magnitud del daño y ese es un inconveniente muy común que sucede.

Pregunta N° 02¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes No son los criterios adecuados, porque no se sensibilizan en la victima.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Es posible

Entrevistado N° 03

PDr. Freddy Tasayco Poma: Si, dado que ello es a consecuencia del establecimiento de una responsabilidad penal contra el procesado y, dependerá del caso en particular.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: En algunos casos si resulta adecuado el criterio tomado por los jueces para imponer una reparación civil, pero ello varia dado las circunstancias de cómo se perpetro el delito.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: No tengo conocimiento de los criterios utilizados

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: Debería de existir criterios unificados para todo los operarios de justicia para la determinación de la reparación civil.

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Desconozco que existan normas expresas que establezcan los criterios a tener en cuenta para fijar la reparación civil en caso de violación sexual de menores, por lo que se resume a los indicadores conocidos para la determinación de la reparación en el caso de daño por responsabilidad contractual, sin perder la vista las particularidades que supone una agresión sexual, que no solamente ocasione un daño a la integridad física y psicológica, sino además puede eventualmente generar un daño al proyecto de vida.

Análisis e interpretación: En esta pregunta no todos los entrevistados tienen la misma posición, el entrevistado N° 01 menciona que no son los adecuados debido a que no se sensibilizan con la víctima, el entrevistado N° 02 y 04 mencionan que tal vez son las más adecuados los montos fijados en ciertos casos, el entrevistado

Nº 03 mencionó que si son los más adecuados y esto dependerá del caso en particular, tanto los entrevistados Nº 05 y 07 desconocen que existan normas expresas que establezcan los criterios a tener en cuenta para fijar la reparación civil en caso de violación sexual de menores,

Pregunta Nº 03.- En su opinión. ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

Entrevistado Nº 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: Estoy de acuerdo con la pena de muerte cuando los menores son menor de 7 años

Entrevistado Nº 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Sí, siempre y cuando su participación y autoría se haya demostrado en forma indubitable

Entrevistado Nº 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: No estoy de acuerdo porque contraviene tratados internacionales

Entrevistado Nº 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: No estoy de acuerdo porque van en contra de los tratados internacionales del cual Perú forma parte de ellas.

Entrevistado Nº 05

Dra. Janet Salvador Romas: No porque existen antecedentes de errores judiciales en la condena en este tipo de delitos así como en otros, siendo la pena de muerte irreparable, además de estadísticas en otros países que dicha sanción no ah incidido en la disminución de este tipo de delitos.

Entrevistado Nº 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: Sí, estoy de acuerdo con la pena de muerte porque así dejarían de causar más daño a más menores y dejarían el estado de tener gastos con ese tipo de personas (no alimentos, etc. en las cárceles).

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: No estoy de acuerdo con la pena de muerte para ninguna persona, sin importar el delito que haya cometido. Estadísticamente se ha demostrado que la imposición de la pena de muerte no tiene como efecto reducir el índice delictivo, además la pena de muerte no cumple con las finalidades constitucionales de la pena: Rehabilitación, reinserción social, adicionalmente es necesario considerar el índice de error judicial.

Análisis e interpretación: Según la pregunta tanto los entrevistados N° 01, 02 y 06 se encuentran de acuerdo con que se establezca la pena de muerte para los violadores sexuales de menores siempre y cuando se haya demostrado su participación, autoría y la víctima sea menor de 7. Logrando que se implante la pena muerte esto conllevaría a que no los violadores dejarían de causar más daño a más menores y el estado ya no tendría que realizar más tener gastos. Ahora el resto de entrevistados no está de acuerdo con la pena de muerte, la principal razón es debido a que el Perú estaría contraviniendo tratados internacionales, además de infringir finalidades constitucionales de la pena como es la rehabilitación reinserción social.

2) Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales

Pregunta N° 04 En su opinión ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: No cumplen con la reparación civil

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Imagino que no

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: No, se cumple, dado que en muchos casos se trata de personas con escasos recursos o son ex presidiarios por delitos contra el patrimonio

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: En mi opinión no cumple con el pago íntegro de la reparación civil, dado que en muchos casos los sentenciados cumplen su pena de prisión, lo que les dificulta cumplir con esta parte de la pena.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Me parece que no en todos los casos

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: No cumplen, debe ser exigido obligatoriamente

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Lamentablemente no es común que las reparaciones civiles sean pagadas.

Análisis e interpretación: En esta pregunta todos los entrevistados mencionaron que el pago de la reparación civil no se brinda en nuestra legislación.

Pregunta N° 05 En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: Sí, porque en muchos casos, atentan contra su vida.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Sí, porque cada ser humano alcanzada su madurez empieza a realizar su proyecto de vida y la determinación voluntaria de qué hacer

con su cuerpo, sin embargo en su minoría de edad ya fue víctima de violación, por lo que terceros dispusieron de su indemnidad.

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: Genera una violencia que no solo la integridad física dependiendo de la edad víctima se afecta la indemnidad a la libertad sexual, debiéndose tomar en cuenta la afectación psicológica a salud mental.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: Si afecta el proyecto de vida en la mayoría de casos estando que la víctima sufre traumas que no supera, así mantengan una constante terapia psicológica.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Que existe una afectación de todas maneras, por lo que necesariamente tiene que tener apoyo psicológico de parte de una especialista para que pueda superar en algún modo dicha afectación.

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: Si afecta al menor, sobre todo en su aspecto emocional ya que crece con un trauma psicológico.

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Considero que es altamente probable que un acto de agresión sexual altere el proyecto de vida de la víctima, lo que dependerá de la edad de la víctima, al modo y circunstancias de la agresión sexual, así como de la capacidad de violencia de la víctima.

Análisis e interpretación: Todos los entrevistados consideran que si afecta a lo largo su proyecto de vida por distintos factores primero debido a que en un primer plano atentan contra su vida, ya en un segundo plano interviene lo que es su aspecto emocional ya que este menor de edad crece con un trauma psicológico,

puesto que vulneraron su indemnidad sexual, y ese trauma es muy difícil de superar.

Pregunta N° 06 ¿Cree Ud., en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: No creo.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: No creo, considero que ser víctima de violación implica un antes y un después y un después en la vida de un ser humano, sobre todo en el aspecto psicológico.

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: Ello dependerá del tratamiento psicológico que lleve a la víctima, y de su entorno familiar.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: Considero que no, toda vez que la víctima por temor podría negarse a elegir una profesión que quizás tenía previsto estudiar y por temor al sexo opuesto pueda desistirse de ello.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Creo que siempre quedará el recuerdo de aquella terrible experiencia, aunque sí podría tener una vida en lo posible normal, con el tratamiento especializado.

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: Tendría una vida normal, siempre y cuando se le de todo el apoyo psicológico necesario.

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Creo que es posible, aun cuando considero también que es muy difícil lograrlo, la dificultad va a depender, como dije enteramente de la edad de la víctima, su capacidad de violencia y el modo y circunstancias de la agresión, así como también de la atención psicológica con que cuente y la prontitud de su atención, así como de su calidad.

Análisis e interpretación: Todos los entrevistados salvo el entrevistado N° 4, consideran que el menor de edad que fue violentado sexualmente, tendría una vida normal a futuro, claro que eso dependería mucho del tratamiento psicológico que recibirá el menor de edad; asimismo el entrevistado N° 4 considera que no, esto debido a que el menor de edad que víctima de violación, por temor podría negarse a elegir una profesión que quizás tenía previsto estudiar y por temor al sexo opuesto pueda desistirse de ello.

3) Objetivo Especifico 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

Pregunta N° 07 ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: Que las penas sean más severas. Que se explique a los menores y a los padres para que no existan familias disfuncionales.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Una mayor supervisión de los niños, niña y adolescente que evite facilitar a un tercero el acceso al niño.

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: Prevención a nivel de escolaridad – colegios públicos y privados. Campaña de salud y orientación a nivel nacional que involucre labor conjunta de los ministerios.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: Cambios en el sistema ejecutivo y legislativo en el estado peruano, estando a que pese a haberse incrementado las penas en el delito de violación sexual, este tipo de ilícitos continua dándose en la sociedad.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Que los padres o persona responsable del menor tenga la supervisión constante del mismo, en lo posible, además de la enseñanza al niño respecto al cuidado de su integridad tanto por parte de la familia, colegio y instituciones del estado, en todo caso mediante campañas de difusión masiva.

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvisca del Pilar Moya Peña: Se brinde en las escuelas temas de “sexualidad” ya que en esta época no es más un tabú. Pena de muerte

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Se requiere, en mi consideración, la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad, así también se requiere emprender a los niños, niñas y adolescentes en sus derechos implementar la curricula escolar con temas relacionados al ejercicio adecuado de la sexualidad, así como sobre paternidad y maternidad responsable.

Análisis e interpretación: El entrevistado N° 1 y N° 4 coinciden de alguna manera que las penas deben ser más estrictas para los violadores, para ello tiene que haber un cambio en la sistema ejecutivo y legislativo en el estado peruano. Asimismo el entrevistado N° 2, 3 y 5 piden una mayor supervisión para los niños, como también prevención por parte de los padres y en las escuelas. El entrevistado N° 6 menciona que se deben dictar clases de sexualidad en las escuelas y como también está de acuerdo con la pena de muerte. Y finalmente el entrevistado N° 7 requiere la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad.

Pregunta N° 08 En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: Creo que sí, sobre todo cuando el violado es del sexo masculino

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: No lo sé, no creo que ello sea del todo cierto. Se tendría que considerar a opinión profesional de un especialista.

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: Ello puede ser determinado por un especialista en psicología.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: En la gran mayoría de casos, si ha influido no que conlleva a la homosexualidad.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Es un tema, que lo podrían explicar los profesionales en el tema, en la materia.

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: No, tiene que seguir con la mano con un buen tratamiento psicológico.

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Considero que no.

Análisis e interpretación: En esta pregunta los entrevistados N° 1 y 4 consideran que si influye mucho en su opción sexual y sobre todo cuando la víctima que fue violentada sexualmente es del género masculino, lo que también conllevaría a la homosexualidad. Asimismo los entrevistados N° 2, 3 y 5 no están seguros y

prefieren preguntar a un especialista. Por otro lado los entrevistados N° 6 y 7 consideran que no.

Pregunta N° 09 En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: En la mayoría de los casos, se repite la vivencia como una manera de venganza por lo que le sucedió.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: Es posible.

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: Existe un gran índice, en nuestro país que las víctimas de violación a futuro puedan ser agresores sexuales.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: Si haría lo mismo incluso siendo menor de edad

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Me parece que no necesariamente

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvissa del Pilar Moya Peña: No, tendría que repetirse el mismo patrón es importante una "Terapia Psicológica" adecuada para que no haga lo mismo

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Creo que ello es posible; en mi experiencia laboral he conocido de casos en que un adolescente agresor sexual, anteriormente ha sido víctima de agresión sexual.

Análisis e interpretación: Gran mayoría de los entrevistados, excepto el N° 5 y 6 coincidieron que si es posible que el menor de edad que fue violentado sexualmente actué de la misma forma incluso no siendo mayor de edad, si no también menores de edad cometiendo la misma tortura a otros menores que en un principio también la padecieron. Finalmente los entrevistados N° 5 y 6 consideran que no necesariamente solo que necesitan una adecuada terapia psicológica. .

Pregunta N° 10 En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

Entrevistado N° 01

Dra. Rayda Huapaya Reyes: No creo, el estado no cuenta con la logística necesaria para satisfacer la gran cantidad de menores violentados sexualmente.

Entrevistado N° 02

Dra. Mayra Zuñiga Pomari: No

Entrevistado N° 03

Dr. Freddy Tasayco Poma: En realidad en postura de los familiares de la víctima tratan de alejar a la persona violenta de toda persona o lugar que le haga recordar la violación realizada en su perjuicio.

Entrevistado N° 04

Dr. Dixon Olmedo Hiyo: No, porque no se puede determinar si un tratamiento psicológico, (el cual tiene un costo) sea suficiente para cubrir el monto de la reparación civil fijado por el juez.

Entrevistado N° 05

Dra. Janet Salvador Romas: Creo que la afectación de dichas víctimas es muy grande, pienso que se le requiere de un largo tratamiento incluso hasta adultas

para poder superar algo el daño, por lo que los montos fijados resultan insuficientes.

Entrevistado N° 06

Dra. Yuvisca del Pilar Moya Peña: La reparación civil no cubre, ya que es un trauma psicológico, daño personal y no hay precio para reparar el daño causado.

Entrevistado N° 07

Dr. Juan Carlos Vilcas Cauchos: Considero que siempre es insuficiente y ello tiene que ver con la difícil que es mensurar la afectación psicológica.

Análisis e interpretación: Gran mayoría de los entrevistados consideran que el monto de la reparación civil no cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos que necesitara el menor de edad para su próxima mejoría. Asimismo también mencionan que de acuerdo al grado del daño ocasionado no existe un monto específico para determinar y ponerle una cantidad exacta al daño personal que sufrió la víctima.

3.1 Análisis de normas nacionales

Constitución Política del Perú

- Perfil de significación normativa ad literam

Artículo 139, inciso 5 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los directos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- Interpretación argumentativa exegética

El inciso 5 señala que el magistrado al momento de emitir su resolución judicial debe ser debidamente motivado.

- Interpretación argumentativa dogmática

La constitución política del Perú tiene como principios jurisdiccional la debida motivación de las resoluciones judiciales.

- **Interpretación argumentativa sistemática**

Tiene relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Espacio y Tiempo**

1993 Perú.

- **Concordancia**

T.U.O Ley Orgánica del Poder J anexo Decreto Supremo N° 017-93.

Código Penal Decreto Legislativo N° 635

- **Perfil de significación normativa ad literam**

Artículo 92, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena

Artículo 93, la reparación comprende:

1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y

2.- La indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 94, La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda.

Artículo 95.- La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Artículo 96.- La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

Artículo 98.- En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Artículo 99.- Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a estos.

Artículo 100.- La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.

Artículo 101.- La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

- **Interpretación argumentativa exegética**

Artículo 92.- Todo delito acarrea no solo como consecuencia la imposición de una pena si no también da lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor. Es decir, en los casos que el agente cometa un delito tendrá como consecuencia resarcir el daño causado a la víctima.

Artículo 93.- La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

Artículo 94.- La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, salvo su repetición contra quien corresponda. En este caso el tercero que compro de buena fe el bien, tiene derecho de repetir la cantidad pagada.

Artículo 95.- Los autores y partícipes, y los terceros civilmente obligados se halla solidariamente al pago de la reparación civil, esto es, se puede exigir a uno de ellos íntegramente el pago o cumplimiento de la reparación civil, y si uno de ellos paga se extingue para los otros la obligación, y luego entre ellos se divide tal obligación según la regla de la solidaridad pasiva.

Artículo 96.- La obligación de restituir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios fijada en la sentencia, se transmite a los herederos del responsable, pero hasta el monto de la herencia y así mismo, la acción para repetir la restitución, reparación o indemnización de daño y perjuicios, se transmite a los herederos del agraviado.

Artículo 98.- Este artículo quiere decir que cuando el condenado tenga sus bienes y estos no basten a cubrir el monto de la reparación, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración que gane para el pago de dicha reparación.

Artículo 99.- Eventualmente pueden resultar obligados al pago de la reparación civil proveniente del delito, terceras personas, es decir sujetos no vinculados al delito como autores o partícipes.

Artículo 100.- En el campo del derecho procesal penal se plantea el problema acerca de, si al dejar de tener existencia el proceso penal por cualquier de las causas legales, cesa también la jurisdicción respecto a la acción civil.

Artículo 101.- La reparación civil se dirige a la protección de la víctima del delito y a la mejor defensa social pudiendo regirse por las normas del derecho privado.

- **Interpretación argumentativa dogmática**

El Artículo 92º, señala es que en la resolución judicial se establece el pago de la reparación civil como producto de una responsabilidad de parte del autor del delito.

El artículo 93º, señala que la restitución, en sentido amplio comprende el concepto de reparación consiste en la restauración material del estado anterior de la violación del derecho.

El artículo 94º, señala si el tercero que compro de buena fe el bien, tiene derecho a devolver para efectos del pago resarcitorio.

El artículo 95º, se señala en el caso de dos o más personas responsables a las que se les impone una reparación civil de daño o perjuicios, se podrá exigir el pago total de esa cantidad a cualquiera de ellas.

Artículo 96º, en la responsabilidad civil, la obligación de reparar pasa los herederos.

Artículo 98º, busca que si el condenado no tiene bienes tangibles para ejecutar el pago de la reparación civil, el Juez tiene la facultad de llegar a otro medio como es la remuneración, buscando la solución para dicho pago sin perjudicar a la víctima.

Artículo 99º, el derecho de la víctima a reclamar el resarcimiento económico mediante terceras personas que puedan efectivizar el pago.

El artículo 101º, reconoce que la reparación civil no es un instituto propio sino ajeno y que pertenece a otra rama del derecho.

- **Interpretación argumentativa sistemática**

Tiene relación con el artículo 139, toda vez que la reparación civil debe ser fijada en la sentencia debidamente motivada.

El artículo 93 guarda relación con el artículo 92, ya que para determinar la reparación civil es necesaria la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

El artículo 94 tiene relación con el artículo 93 porque ambos mencionan la restitución del bien que comprende la reparación civil aunque se halle en poder de terceros

El artículo 95 tiene relación con el artículo 94º porque ambos mencionan a los terceros civilmente obligados para el pago de la reparación civil.

El artículo 99 guarda relación con el artículo 98 ya que busca otras formas para que se efectivice el pago de la reparación civil.

- **Espacio y Tiempo**

1991 Perú.

- **Concordancia**

Artículo 337 CPP y Artículo 11 NCPP.

Artículo 493 Inciso 1 y 2 de NCPP.

Artículo 95 con el Artículo 1983 CC.

Código Civil Decreto Legislativo N° 295

- **Perfil de significación normativa ad literam**

Indemnización por daño moroso y culposo

Artículo 1969.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor

Artículo 1984.- Daño Moral

“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

- **Interpretación argumentativa exegética**

Artículo 1969 este artículo quiere decir que es necesario indemnizar a la víctima cuando sufre un daño por dolo o culpa.

Artículo 1984 quiere decir que se puede recibir una indemnización por concepto de daño moral considerada como una lesión a los sentimientos de la víctima. Asimismo, la víctima al sufrir una lesión produce dolor y sufrimiento a sus familiares, en tal sentido, merece ser reconocido con una indemnización.

Artículo 1985 la indemnización como consecuencia de un daño merece ser reconocido, esta misma debe tener en cuenta el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

- **Interpretación argumentativa dogmática**

El derecho de buscar tutela ante el órgano jurisdiccional con el fin de ser reparado indemnizado el daño ocasionado.

Derecho de los familiares a reclamar una indemnización por el dolor, sufrimiento de la víctima.

- **Interpretación argumentativa sistemática**

El artículo 1984 guarda relación con el daño moral, toda vez que, si un agente mediante un bien riesgoso genera un daño se encuentra obligado a repararlo, en tal sentido, dentro de la reparación se considera el daño moral ocasionado a la víctima y sus familiares.

Este artículo guarda relación con el artículo 1984 toda vez que, en la valoración de la indemnización se debe considerar el daño a la persona así como el daño moral.

- Espacio y Tiempo

1984 Perú.

3.2 MARCO COMPARADO

ARGENTINA

Perfil de investigación

Título IV

REPARACION DE PERJUICIOS

Artículo 28.- La sentencia condenatoria podrá ordenar:

1º. (...)

2º. La indemnización del daño a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.

Artículo 5.- la acción civil puede ejercitarse en el propio proceso penal o puede intentarse en un proceso civil independiente.

Semejanza

En lo fundamental coincide con nuestro código, toda vez que, en nuestra legislación reconoce en la sentencia condenatoria el daño causado a la víctima fijándose un monto resarcitorio.

En gran medida lo dispuesto en el código Argentino, es similar a lo establecido a nuestra legislación

Diferencia

En cuanto a la diferencia es de apreciar que el código argentino reconoce el daño moral y material a la víctima, lo contrario a nuestro código penal.

Asimismo, el código argentino ampara el daño causado a terceros, por ello en el propio proceso penal se puede resolver el daño causado a alguien quien sin ser agraviado directo, resulta perjudicado por el delito.

Situación que nuestra norma penal no reconoce.

Tipología

Código Penal de Argentina

Código Procesal Penal de la Provincia de Argentina de Córdoba.

Tiempo y Espacio

Argentina

Contexto Cultural

Romano germánico.

COLOMBIA

Perfil de investigación

TITULO VI

De la responsabilidad civil derivada del hecho punible

Capitulo único

Artículo 103.- Reparación del daño y prevalencia de la obligación.

El hecho punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales que de él provengan.

Semejanza

Es similar en el extremo de resarcir el daño causado a la víctima.

Diferencia

Sin embargo es diferente porque en nuestra legislación no expresa taxativamente que debe tomar en cuenta el daño material como moral

Tipología

Código Penal Colombiano

Tiempo y Espacio

Colombia año 2000

Contexto Cultural

Romano germánico.

ITALIANO

Perfil de investigación

Artículo 185º

Todo delito obliga a los restituyentes, de conformidad con las leyes civiles; al resarcimiento en caso de daño patrimonial o no patrimonial.

Código de Procedimiento Penal Italiano

Artículo 74º

La acción resarcitoria podrá ejercitarse en el mismo proceso penal y civil; en este caso, esta acción puede ser transferida al proceso penal mientras no haya sido resuelta en el proceso civil; pudiendo también ejercitarse en vía civil cuando el agraviado ya no pueda constituirse en parte civil dentro del proceso penal.

Semejanza

Coincide con nuestra normatividad ya que reconoce el resarcimiento del daño proveniente del delito aplicando en concordancia con las leyes civiles.

Tiene similitud con nuestra normatividad en el sentido que la víctima puede constituirse como parte civil en proceso penal.

Diferencia

En nuestro Código Penal Peruano no se encuentra señalado taxativamente el resarcimiento en caso de daño patrimonial o no patrimonial.

Tipología

Código Penal Italiano

Código de Procedimientos Penales

Tiempo y Espacio

Italia

Contexto Cultural

Romano

ESPAÑA

Perfil de investigación

Código Procesal Penal Español.

Artículo 100º Todo delito o falta puede nacer la acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios.

Semejanza

Es similar con nuestro Código penal peruano, porque en ambos tiene como extensión de la reparación civil la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios

Diferencia

No hay diferencia con nuestra legislación

Tipología

Código Procesal Penal Español

Tiempo y Espacio

España 1995

Contexto Cultural

Romano.

IV DISCUSSION

En esta parte de la investigación se ha señalado el resultado del análisis y contraposición de respuestas expresadas por los entrevistados, también es importante mencionar que se ha interpretado los resultados y conocimientos acerca del tema de tesis, con el fin de evaluar los puntos fuertes y débiles dentro del contexto del nuevo código procesal peruano. Por otro parte se ha colocado un aporte personal en cuanto a la problemática general como específica.

Discusión Objetiva General:

Describir los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016

Discusión de los Instrumentos de Recolección de Datos

Ordinola (2016), *“Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015”*

Que los sentenciados al pago de una reparación civil en el ámbito penal, en muchas veces no se llegan a cumplir con ese debido resarcimiento como la ley manda. Asimismo dice que el proceso que mantienen las partes es demasiado extenso, razón por la cual la víctima se ve en la situación de abandonar, para así quedar como únicos el estado y el imputado, en consecuencia nadie reclama el pago de la reparación civil sentenciada

Discusión Personal

Por medio de su trabajo de investigación, el autor buscó analizar y mencionar que tiene mucho de cierto, debido a que casi siempre el pago de la reparación civil en lo penal no se realiza por distintos factores como el que el imputado no cuente con el respectivo monto pactado en la sentencia y no tenga los medios suficientes para que concrete el pago correspondiente, consecuentemente esto incurre a que la víctima abandone el proceso, y tan solo se queden el estado con el imputado.

Discusión Objetiva Específica Primera: Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales

Discusión de los Trabajos previos

Luna (2016) *La reparación civil y el nivel de calidad de vida en las víctimas de violación sexual en el distrito de comas – 2015*. Manifiesta que tanto el resarcimiento civil como el grado de calidad de vida en las víctimas de violación sexual deben estar relacionados entre sí, ya que en las dos variables surge lo que determina la importancia de fortificar los montos de la reparación civil modernos, debido a que se encuentran en relación a los costos para la realización del tratamiento correspondiente para la víctima

Discusión Personal

En relación a la conclusión de los autores; se puede determinar que las variables del resarcimiento civil y el grado de calidad de vida deben estar relacionados ya que son variables fundamentales para fijar un monto que sea adecuado en relación a la reparación civil, esto es de mucha importancia debido a que la víctima contará con la correspondiente atención en un centro clínico para su tratamiento.

Discusión Objetiva Específica Segunda: Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales

Discusión de los Instrumentos de Recolección de Datos

Juan Carlos Vilcas Cauchos, Janet Salvador Romas (2016); Se tiene conocimiento que cuando un menor de edad fue violentado sexualmente, este a su vez requiere de ayuda profesional, debido a que tendrá secuelas traumáticas, asimismo esto influiría mucho en su vida y proyectos personales, por otro lado para poder frenar con toda esta problemática es necesario la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad, así también se requiere emprender a los niños, niñas y adolescentes en sus derechos implementar la curricula escolar con temas relacionados al ejercicio adecuado de la sexualidad, así como sobre paternidad y maternidad responsable. Que los padres o persona responsable del menor tenga la supervisión constante del mismo, en lo posible,

además de la enseñanza al niño respecto al cuidado de su integridad tanto por parte de la familia, colegio e instituciones del estado, en todo caso mediante campañas de difusión masiva.

Discusión Personal

Lo que fundamentan los doctores Vilcas y Salvador tiene mucho de cierto debido a que un menor de edad que es abusado sexualmente no podría hacer su vida con normalidad, esto debido al hecho traumatizante que sufrió por el agresor. Debido a que el infante realizara sus labores con miedo recelo y al punto de querer cobrar venganza.

Por otro lado la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad, sería una prevención con la cual muchas personas estarían de acuerdo para prevenir y frenar el alto índice de violación que existe en nuestro país. Finalizando los padres deben de tener un mayor control con los menores de edad además de las enseñanzas al niño respecto al cuidado de su integridad tanto por parte de la familia, colegio e instituciones del estado.

V.CONCLUSIÓN

Primera:

Se ha descrito que los criterios utilizados por los operadores judiciales a la hora de fijar la reparación civil en casos de delitos de violación sexual en menores de edad son la gravedad del daño ocasionado hacia la víctima, la intensidad de la perturbación anímica, la sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada y la relación existente entre el agraviado y su agresor.

Segunda:

Se ha conocido que el abuso sexual de menores es un tipo de maltrato infantil, con consecuencias muy graves en la víctima, y que ha repercutido en su gran mayoría al desarrollo mental de los infantes, con secuelas muy trágicas.

La violación sexual hacia un menor de edad lo afecta a tal punto de dañarlo y truncar sus proyectos de vida que tiene en un futuro.

Tercera:

Se ha descrito que en el aspecto emocional ha ocasionado en el menor de edad una inestabilidad anímica, debido a que ha vivido y recordado esos momentos de los hechos de violación, con tensión al realizar actos propios y cotidianos que realizaba.

En el aspecto psicológico a conllevado a no tener contacto físico con personas del sexo opuesto. En algunas personas han demostrado actitudes de inmadurez, dependencia, ausencia de la parte afectiva en su entorno inmediato y si fuera la violación por un familiar, este rechazo sería ante familiares.

VI. RECOMENDACIONES

Primero:

Se recomienda a los magistrados que a la hora de fijar el monto de la reparación civil en el delito de violación sexual de menores si bien es cierto se fijan en esos criterios ya antes mencionados, se deben tomar en cuenta también el proyecto de vida de este menor de edad, en el sentido que truncara muchos de sus sueños y posteriormente no tendrá una vida normal.

Segundo:

Se recomienda que las variables del resarcimiento civil y el grado de calidad de vida deban estar relacionados ya que son variables fundamentales para fijar un monto que sea adecuado en relación a la reparación civil, esto es de mucha importancia debido a que la víctima contará con la correspondiente atención en un centro clínico para su tratamiento.

Tercero:

Se recomienda la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad, sería una prevención con la cual muchas personas estarían de acuerdo para prevenir y frenar el alto índice de violación que existe en nuestro país. Finalizando los padres deben de tener un mayor control con los menores de edad además de las enseñanzas al niño respecto al cuidado de su integridad tanto por parte de la familia, colegio e instituciones del estado.

VII. REFERENCIAS

7.1 Fuentes Primarias

7.1.1 Entrevistados

- Huapaya, R. (2016). Entrevista realizada al Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Moya, Y. (2016). Entrevista realizada al Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Olmedo, D. (2016). Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Salvador, J. (2016). Entrevista realizada al Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Tasayco, F. (2016). Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Zuñiga, M. (2016). Entrevista realizada al Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.
- Vilcas, Juan C. (2016). Entrevista realizada al Fiscal Provincial del Ministerio Público – 2da Fiscalía Provincial de Familia.

7.2 Fuentes Secundarias

7.2.1 Teóricas

- Arce, Gallegos (2010). “El delito de violación sexual”, 1º ed. Adrus, S.R.L Arequipa, Mayo 2010.
- Aromi, Gabriela. (2013). “Reparación del daño, tercera vía del sistema penal”, 1º ed. Editorial MAVE - 2013.
- Castillo, José (2002) “Tratado de los delitos contra la libertad y indemnidad sexual”, 1º ed. Editorial Gaceta jurídica S.A., Lima.
- Campos, M. y Regalado, G. (2012), “La reparación del daño a favor del Actor civil como fin resarcitorio del delito en el Nuevo Código Procesal Penal”, (Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte). Lima – Perú.
- Cansaya, S. (2016) “Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en proceso penales del cercado de la ciudad

de Arequipa, en los años 2012 – 2013” (Tesis para optar por el grado académico de magister en derecho penal por la Universidad Católica de Santa María). Arequipa – Perú.

- Cubas, Víctor (2009) “El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación” – Editorial Palestra Editores – Lima.
- Gálvez, Tomás (2005) “La reparación civil en el proceso penal”, 2º ed. Editorial Moreno S.A, Lima.
- López, K. (2012) “La Ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal”, (Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo) Lima – Perú.
- Luna, D., Nina, K., Aroca, Y. (2016), “La reparación civil y el nivel de calidad de vida en las víctimas de violación sexual en el distrito de comas – 2015”, (Tesis para optar por el grado académico de magister en derecho penal por la Universidad Cesar Vallejo) Lima – Perú.
- Ordinola, N. (2016), “Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015” (Tesis para optar el grado de magister en derecho penal y derecho procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo) Lima – Perú.
- Peña, Alonso. (2007). "Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual", Editorial Moreno S.A. – Lima.
- Peña, Alonso (2008) “Manuel del Derecho Procesal Penal Teoría, Práctica y Jurisprudencia”, 2º ed, Editorial Rodhas, Lima.
- Peña, Alonso (2014) “Los delitos sexuales”, Editorial Ideas Solución S.A.C – Lima.
- Prado, Víctor (2000) “Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”, 1º ed. Editorial Gaceta Jurídica S.A, Lima.
- Rodríguez, Julio (1999) “La reparación como sanción jurídico – Penal” 1º ed. Editorial San Marcos, Lima.
- San Martín, Cesar (2000) “Derecho Procesal Penal”, 1º ed. Editorial Grijley, Lima.
- Sánchez, Miguel (2011) “El delito de violación sexual de menor en el nuevo proceso penal”. 1º ed. – Ediciones BLG E.I.R.L Trujillo (Perú).

- Villa, Javier (2014) “Derecho Penal Parte General” 1º ed. Editorial ARA E.I.R.L, Lima.

7.2.2 Metodológicas

- Apa (2017). Manual de referencias. Lima: Fondo editorial UCV.
- Carrasco, S. (2005) *Metodología de la Investigación Científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6.ª ed, México: Mg Graw-Hill Interamericana.
- Hernandez, S (1998), “*Pasos para la Elaboración de Proyectos y Tesis de Investigación Científica*”, Lima, Perú: San Marcos,
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C., y Baptista, P (1999). *Metodología de la investigación*. Naucalpán de Juárez, México:MacGraw-Hill Interamericana de Mexico.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación Científica*. 5ta ed. México: Limusa.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*, 2.ª ed. Lima: San Marcos.
- Tafur, Raúl. (1995) “La tesis universitaria” 1º ed. Editorial Mantaro, Lima.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: HUAMAN PAIMA ARNOLD TEOFILO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Criterios para la determinación de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en Santa Anita de 2016
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿De qué manera afecta la violación sexual a la víctima en su calidad de vida personal? ¿Cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico?
SUPUESTOS	Pero de forma valuamos o determinamos un daño que es inmaterial, ante esto la doctrina menciona que dado la naturaleza del daño extrapatrimonial, este debe ser fijado y determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales, atendiendo a la prudencia judicial y utilizando la equidad. Se debe ser parcial y razonable al momento de fijar el monto para los menores que fueron violentadas sexualmente, ya que estos infantes vivirán con ese trauma y no realizara su vida normalmente.
SUPUESTOS JURIDICOS	El abuso sexual de menores es un tipo de maltrato infantil, con consecuencias muy graves en la víctima, y que repercute en su gran mayoría al desarrollo mental de los infantes, con secuelas muy trágicas. En el aspecto emocional causara en el menor de edad una inestabilidad anímica, debido a que vivirá y recordara esos momentos de los hechos de violación, con tensión al realizar actos propios y cotidianos que realizaba. En el aspecto psicológico causará a no tener contacto físico con personas del sexo opuesto.
OBJETIVO GENERAL	Describir los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita, 2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales. Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

Anexo 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima,..... del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo 3

Ficha de validación de entrevista por Jaime Chávez Sánchez



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres:..... CHAVEZ SANCHEZ Jaime
- 1.2 Cargo e institución donde labora:..... Docente - VCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evolución:..... Entrevista
- 1.4 Autor(a) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLES			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para logara probar las hipótesis.													/

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científica																
-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

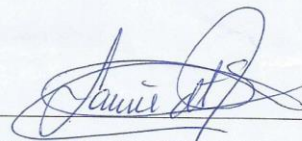
III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.0%

Lima, 12 de octubre del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 08676407 Telef. 964766457

Anexo 4

Ficha de validación de entrevista por Leslie Castro Gaitán



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres: *Leslie Castro Rodríguez*
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Asesor de P.A.U.C.O.L. im Norte*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evolución:
 1.4 Autor(a) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES					MINIMAMENTE ACEPTABLES			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFFIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para logara probar las hipótesis.											X		

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científica																X
-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

III. OPINION DE APLICABILIDAD

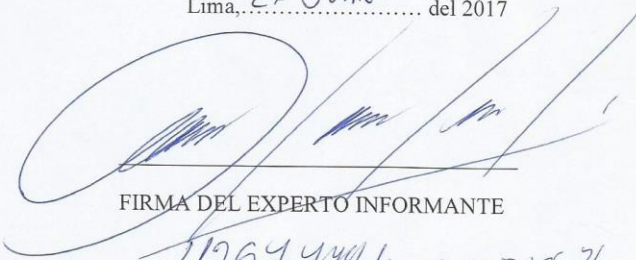
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

31
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 27 Junio del 2017

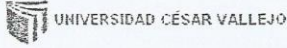


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 22974446 Telf. 98071576

Anexo 5

Ficha de validación de entrevista por Nilda Roque Gutiérrez



AN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Nilda Roque Gutiérrez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arnoldo Teófilo Huamán Palma

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 JUNIO del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7760596 Telf.: 944844372

Anexo 6: Instrumento – Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en Santa Anita, daño 2016"

Entrevistado:

.....

Cargo / profesión / grado académico:

.....

Institución:

.....

Lugar:

Fecha:

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los operarios judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Santa Anita - año 2016

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- En su opinión ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el año índice de violación sexual en menores de edad?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 07 de Octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima
DNI N° 47488287

Anexo 7

Entrevistas aplicadas a los operadores judiciales especializados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: DIXON RONALD OLMEDO HINO
Cargo / profesión / grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
ABOGADO
Institución: MINISTERIO PÚBLICO
Lugar: SANTA ANITA
Fecha:

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

EN MI OPINIÓN EL MONTO QUE SE FIJA PARA LA REPARACIÓN
CIVIL EN UN PROCESO DE VIOLACIÓN SEXUAL NO RESULTA
ADECUADA, TODA VEZ QUE NO EXISTE UN CRITERIO ADECUADO
PARA PODER DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN
FÍSICA Y EMOCIONAL QUE SE CAUSA EN LA VÍCTIMA.

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

EN ALGUNOS CASOS SI RESULTA ADECUADO EL CRITERIO
TOMADO POR LOS JUECES PARA IMPONER UNA REPARACIÓN
CIVIL, PERO ELLO VARÍA DADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE
COMO SE PERPETUÓ EL DELITO.

.....
.....
3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

.....
.....
NO ESTOY DE ACUERDO POR QUE VA EN
CONTRA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL
CUAL EL PERÚ FORMA PARTE.
.....
.....

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

.....
.....
EN MI OPINIÓN NO CUMPLEN CON EL PAGO INTEGRAL DE LA
REPARACIÓN CIVIL, DADO QUE EN MUCHOS CASOS LOS
SENTENCIADOS CUMPLEN SU PENA EN PRISIÓN, LO QUE
LES DIFICULTA CUMPLIR CON ESTA PARTE DE LA PENA.
.....
.....

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

.....
.....
SI AFECTA EL PROYECTO DE VIDA EN LA MAYORÍA DE CASOS
ESTANDO QUE LA VÍCTIMA SUFRE TRAUMAS QUE NO
SABER, ASÍ MANTENGAN UNA CONSULTA TERAPIA
PSICOLÓGICA.
.....
.....

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

.....
.....
CONSIDERO QUE NO, TODA VEZ QUE LA VÍCTIMA
.....
.....

POR TEMOR PODRÍA NEGARSE A ELEGIR UNA PROFESIÓN
QUE QUIZÁS TENIA PREVISTO ESTUDIAR Y POR TEMOR
AL SEXO OPUESTO PUEDE DESISTIRSE DE ELLO.

7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

CAMBIOS EN EL SISTEMA EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN EL
ESTADO PERUANO, ESTANDO QUE PESE A HABERSE INCREMENTADO
LAS PENAS EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL, ESTE
TIPO DE ILICITOS CONTINUA DANDOSE EN LA SOCIEDAD.

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

EN LA GRAN MAYORIA DE CASOS SI HA INFLUIDO
LO QUE CONLLEVA A LA HOMOSEXUALIDAD.

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

SÍ HARÍA LO MISMO INCLUSO SIENDO MENOR DE EDAD.

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

.....
NO, POR QUE NO SE PUEDE DETERMINAR SI UN TRATAMIENTO
PSICOLÓGICO (EL CUAL TIENE UN COSTO) SERA SUFICIENTE PARA
CUBRIR EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA
POR EL JUEZ
.....

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante
colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima
DNI N° 47488287



.....
Dr. Dixon Ronald Olmedo Hiyo
Fiscal Adjunto Provincial (p)
Segunda Fiscalía Provincial de Familia
de Santa Anita

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: Juan Carlos Nilcas Cauchas
Cargo / profesión / grado académico: fiscal provincial / Abogado
Bachiller
Institución: Ministerio Público - 2^{da} Fiscalía Provincial de Familia
Lugar: Santa Anita
Fecha: 08-11-2017

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

Considero que los operadores proponen o fijan el quantum de la reparación civil teniendo en cuenta la magnitud del daño causado a la víctima, daño que puede variar significativamente en cada caso. es necesario considerar que en la mayoría de casos no se cuenta con elementos probatorios que acrediten adecuadamente la magnitud del daño y ese es mi tp conveniente. En atención al mismo probatorio con que se cuenta creo que se hace lo mejor que se puede.

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

Desearía que existan normas expresas que establezcan los criterios a tener en cuenta para fijar la reparación civil en caso de violación sexual de menores, por lo que se recurre a los indicadores sancionados para la determinación de las reparaciones en el caso de daño por responsabilidad contractual sin perder de vista las particu-

Lasidades que supone una agresión sexual, que no solamente ocasiona un daño a la integridad física y psicológica, sino además, puede, unafalment generar un daño al proyecto de vida.

3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

No estoy de acuerdo con la pena de muerte para ninguna persona, sin importar el delito que haya cometido. Estadísticamente se ha demostrado que la imposición de la pena de muerte no sirve como efecto reductor del índice delictivo; además, la pena de muerte no cumple con las finalidades consabidas de la pena: rehabilitación, reinserción social. Adicionalmente es necesario considerar el índice de error judicial.

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

Lamentablemente no es común que las reparaciones civiles sean pagadas.

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

Considero que es altamente probable que un acto de agresión sexual altere el proyecto de vida de la víctima, lo que dependerá de la edad de la víctima, el modo y circunstancias de la agresión sexual, así como de la capacidad de resiliencia de la víctima.

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

Creo que es posible, aun cuando considero también que es muy difícil lograrlo, y la dificultad va a depender, como dije anteriormente,

de la edad de la víctima, su capacidad de resiliencia y el modo y circunstancias de la agresión, así como también de la atención psicológica con que cuente y la prontitud de su atención, así como de su calidad.

7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

Se requiere, en mi consideración, la implementación de una política pública de salud mental destinada al cuidado y aseguramiento de la sanidad mental de las personas desde la temprana edad; así también se requiere empoderar a los niños, niñas y adolescentes en sus derechos. Implementar la curricula escolar en temas relacionados al ejercicio adecuado de la sexualidad, así como sobre paternidad y maternidad responsable.

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

Considero que no.

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

Creo que ello es posible; en mi experiencia laboral he conocido de casos en que un adolescente agresor sexual, anteriormente ha sido víctima de agresión sexual.

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

Considero que siempre es insuficiente y ello tiene que ver
con lo difícil que es mensurar la afectación psicológica.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante
colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima

DNI N° 47488287



.....
JUAN CARLOS VILCAS CAUCHOS
Fiscal Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial de Familia
de Arequipa



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: *Juvina del Pilar Moya Peña*

Cargo / profesión / grado académico: *Asistente Administrativo*

..... *Abogada / Bachiller*

Institución: *Ministerio Público*

Lugar: *Sta Anita*

Fecha: *08/11/17*

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

..... *Creo que no son adecuados, debiera de existir*

..... *una tabla de reparación para este tipo de delitos*

.....

.....

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

.....

..... *deberia de existir criterios unificados para*

..... *todos los operarios de justicia para la determinación*

..... *de la reparación civil*

.....
.....
3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

..... Si estoy de acuerdo con la pena de muerte, porque
..... así dejarían de causar más daños a más menores y dejarían
..... el estado de tener gastos con ese tipo de personas (no
..... alimentos, etc en las cárceles).
.....

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

..... NO cumplen, debe ser exigido obligatoriamente.
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

..... Si afecta al menor, sobre todo en
..... su aspecto emocional ya que vive con un
..... Trauma Psicológico
.....

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

..... Tendría una vida normal, si cumple
..... y cuando se le da todo el apoyo psicológico necesario
.....

para ayudarlo a superar el trauma vivido.
- Terapia Psicológica a toda el entorno familiar de menor
agravado.

7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

- Se brinde en las escuelas. Temor "Sexualidad"
ya que en esta época nos más en Tabú.
- Pena de muerte

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

NO. Tiene siempre que ir de la mano
con un buen tratamiento psicológico.

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

NO, Tendría que repetirse el mismo patión
es importante una "Terapia Psicológica" adecuada
para que no haga lo mismo.

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

La reparación civil no cubre, ya que es un
Trauma Psicológico, daño personal, y no hay precio
para reparar el daño causado.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante
colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017


Yvonne Hoya Peña
416-77375

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima

DNI N° 47488287

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: Jenet Salvador Ramos
Cargo / profesión / grado académico: Asistente en Función Fiscal
Institución: Ministerio Público
Lugar: J.F.P.F.S.A
Fecha: 08/11/17

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

..... Q.e. resultan insuficientes
.....
.....
.....

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

..... No tengo (criterios) conocimiento de los
..... criterios utilizados
.....

.....
.....
3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

No, porque existen antecedentes de errores judiciales en la condena en este tipo de delitos así como en otros, siendo la pena de muerte irreparable, además de estadísticas en otros países que dicha sanción no ha incidido en la disminución de este tipo de delitos.

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

Me parece que no en todas las cosas.

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

Que existe una afectación de todas maneras, por lo que necesariamente tiene que tener apoyo psicológico de parte de un especialista para que pueda superar en algún modo dicha afectación.

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

Creo que siempre quedará el recuerdo de aquella terrible experiencia, aunque sí podría tener una vida en lo posible normal, con el tratamiento especializado.

.....
.....
.....
7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

Que los padres o persona responsable del menor tenga la supervisión constante del mismo, en lo posible, además de la enseñanza al niño respecto al cuidado de su integridad tanto por parte de la familia, colegio e instituciones del Estado, en todo caso mediante campañas de difusión masiva.

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

.....
Es un tema que lo podría explicar los profesionales en el tema, en la materia.
.....
.....

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

.....
Me parece que no necesariamente.
.....
.....

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

Cree que la afectación de dichas víctimas
es muy grande, piensa que se requiere de
un largo tratamiento incluso hasta adultos
para poder superar algo el daño, por lo que
los montos fijados resulten insuficientes.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante
colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima

DNI N° 47488287

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: Freddy A. Tasayo Poma
Cargo / profesión / grado académico: Abogado
Institución: Primera Fiscalía de Familia
Lugar: _____
Fecha: 07/Nov/2017

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

En varios aspectos, puede ser simboliza.

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

Si, dado que ello es a consecuencia del establecimiento de una responsabilidad penal contra el procesado. Y, dependerá del caso en particular.

.....
.....
3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

..... No estoy de acuerdo, porque contraviene tratados
Internacionales.
.....
.....
.....

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

..... No, se cumple, dado que en muchos casos se trata
de personas con escasos recursos o son expatriados
por delitos contra el patrimonio.
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

..... Genera una violencia que no solo la integridad física
dependiendo de la edad la víctima se afecta
la intimidad o libertad sexual, debiéndose tomar
en cuenta la afectación psicológica a salud
mental.
.....
.....

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura?

..... Ello dependerá del tratamiento psicológico que
lleve la víctima, y de su entorno familiar.
.....

.....
.....
.....
7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

- *Prevención a nivel de escolaridad - Colegios Público y Privado*
- *Campaña de salud y orientación a nivel nacional que involucre labor conjunta de los Ministerios.*

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

- *Ello puede ser determinado por un especialista en Psicología.*

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

- *Existe un gran índice, en nuestro país, que la víctimas de violación a futuro pueden ser agresores sexuales.*

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

En la realidad, en postura de familiares de la víctima
Tratam de alegar a la persona violenta se debe
persona o lugar que le haga recordar la violación
realizada en su perjuicio.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante
colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima

DNI N° 47488287

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: Mayra Zuñiga Pomari
Cargo / profesión / grado académico:
Asistente en Función Fiscal en Fiscalía de Familia / Abog.
Institución:
Ministerio Público
Lugar: Santa Anita
Fecha:

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

.....
Considero que no, ya que las víctimas de violación sexual sufrieron un impacto psicológico irreparable en términos pecuniarios, por lo que el monto que otorgan es insuficiente.
.....

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

.....
Es posible.
.....
.....

todo en el aspecto psicológico

7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

- Una mayor supervisión de los niños, niñas y adolescentes que evite facilitar a un tercero el acceso al niño.
- Educar a los menores de edad en el cuidado de su integridad sexual y a pedir auxilio o comunicar a sus padres cualquier situación anormal.

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

No sé, no creo que ello sea del todo cierto. Se tendría que considerar a opinión profesional de un especialista.

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

Es posible.


10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

No

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima
DNI N° 47488287

 Mayra Zuñiga Pomari
- Abogada -

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito de Santa Anita, año 2016"

Entrevistado: Reyda Navarro Reyes
Cargo / profesión / grado académico: Abogado I
Institución: 1ª Fiscalía Provincial de Familia de Sta Anita
Lugar: Av. Eucaliptos (Sta. de Chaos)
Fecha: 07/11/2017

Objetivo general:

Describir los criterios que utilizan los Operarios Judiciales para la determinación del monto de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Santa Anita - año 2016.

1.- En su opinión, ¿Cree usted que los montos fijados por los operarios judiciales en cuanto a la reparación civil son los más adecuados en los casos de violación sexual de menores?

Discrepo en los montos fijados

2.- ¿Son adecuados los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la reparación civil en casos de violación sexual de menores?

No son los criterios adecuados, porque no se aplican en la víctima

.....
.....
3.- En su opinión ¿Estaría de acuerdo con la pena de muerte para los violadores sexuales de menores de edad?

Estoy de acuerdo por la pena de muerte cuando los menores sean menores de 7 años.

4.- En su opinión, ¿Cree usted que los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil hacia las víctimas en los delitos de violación sexual de menores?

No cumplen con la reparación civil

Objetivo específico 1: ¿Conocer de qué manera afecta la violación sexual a la víctima en sus proyectos personales?

5.- En su opinión ¿Cree usted que violentar sexualmente a un(a) menor de edad altera su proyecto de vida, de ser el caso explique porque?

Si, porque en muchos casos, intenta atentarse contra su vida.

6.- ¿Cree usted, en cuanto a la víctima menor de edad que sufrió una violación sexual, podría tener una vida normal futura? *No creo.*

.....
.....
.....
.....
.....
7.- ¿Qué mecanismos propondría usted para que se frene el alto índice de violación sexual en menores de edad?

*Que las penas sean mas pesas.
Que se edugue a los menores y a los padres.
para que no existan familias disfuncionales*

Objetivo general 2: Describir cómo influye el delito de violación sexual en la víctima en su aspecto emocional y psicológico.

8.- En su opinión ¿Cree usted que la víctima que sufrió una violación sexual influiría en su opción sexual?

*Seres que si, solo cuando el violado es
de sexo masculino*

9.- En su opinión ¿Cree usted que el menor de edad que fue violentado sexualmente, haría lo mismo cuando adquiriera la mayoría de edad?

*En la mayoría de los casos, se repite la
vivencia, como una muestra de venganza
por lo que le sucedió*

10.- En su opinión ¿Cree usted que la reparación civil que se brinda a los menores de edad que fueron violentados sexualmente cubre en su totalidad los tratamientos psicológicos beneficiosos para su mejoría?

No creo, el Estado no cuenta con la logística necesaria para satisfacer la gran cantidad de menores violentados sexualmente

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 07 de octubre del 2017

.....
Arnold Teófilo Huamán Paima

DNI N° 47488287